



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 8 de agosto de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de almazara, en el término municipal de Pueblonuevo del Guadiana, cuya promotora es DCOOP. S. Coop. And. Expte.: IA25/0829. 46121

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Digitalización. Subvenciones. Resolución de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de concesión de una subvención directa al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU al Colegio Nazaret. 46144



Digitalización. Subvenciones. Resolución de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de concesión de una subvención directa al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU al Colegio La Asunción. 46154

Digitalización. Subvenciones. Resolución de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de concesión de una subvención directa al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU al Centro de Educación Especial de APNABA. 46164

Digitalización. Subvenciones. Resolución de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de concesión de una subvención directa al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU al CC. María Inmaculada. 46174

Digitalización. Subvenciones. Resolución de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, de concesión de una subvención directa al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU al Colegio San Antonio de Padua. 46184



Digitalización. Subvenciones. Resolución de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de concesión de una subvención directa al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU al Colegio Diocesano José Luis Cotallo..... **46194**

Digitalización. Subvenciones. Resolución de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de concesión de una subvención directa al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU al Centro de EE Ntra. Sra. de la Luz..... **46204**

Digitalización. Subvenciones. Resolución de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de concesión de una subvención directa al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU al CEE "Alfonso Madrid Bolaños"/La Siberia..... **46214**

IV**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Política Agraria Comunitaria. Notificaciones. Anuncio de 1 de agosto de 2025 de trámite de revisión documental relativo a las alegaciones al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) correspondiente a la campaña 2025. Primera remesa.... **46224**



Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 21 de julio de 2025 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Nuevo depósito en Valverde de Burguillos (Badajoz)". ...**46228**

Servicio Extremeño de Salud

Subvenciones. Anuncio de 5 de agosto de 2025 por el que se da publicidad a la subvención concedida para el desarrollo del Programa de ayuda psicológica a pacientes dializados durante el año 2025.**46230**

Subvenciones. Anuncio de 5 de agosto de 2025 por el que se da publicidad a la subvención concedida para el desarrollo del Programa de intervención social para pacientes con enfermedad renal crónica durante el año 2025.**46232**

Subvenciones. Anuncio de 5 de agosto de 2025 por el que se da publicidad a la subvención concedida para el desarrollo del Programa de apoyo psicológico en cuidados paliativos, durante el año 2025.**46234**

Subvenciones. Anuncio de 5 de agosto de 2025 por el que se da publicidad a la subvención concedida para el desarrollo del Programa de apoyo al voluntariado en cuidados paliativos de Extremadura, durante los meses de mayo a diciembre de 2025.....**46236**

Subvenciones. Anuncio de 5 de agosto de 2025 por el que se da publicidad a la subvención concedida para el desarrollo del Punto de información y atención a personas trans de Extremadura durante el año 2025.**46238**

Subvenciones. Anuncio de 5 de agosto de 2025 por el que se da publicidad a la subvención concedida para el desarrollo del Programa de acompañamiento a pacientes canalizados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura o a centros, servicios y unidades de referencia del SES, durante el año 2025.**46240**

Feval Gestión de Servicios, SLU

Procesos selectivos. Anuncio de 13 de agosto de 2025 sobre las bases de la convocatoria para proveer 3 plazas de Técnico Docente.**46242**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2025, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de almazara, en el término municipal de Pueblonuevo del Guadiana, cuya promotora es DCOOP. S. Coop. And. Expte.: IA25/0829. (2025063116)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de almazara a ubicar en el término municipal de Pueblonuevo del Guadiana, es encuadrable en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el anexo II, grupo 2.a) "Instalaciones para la elaboración de grasas y aceites vegetales y animales" de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La promotora del proyecto es DCOOP, S. Coop. And.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la construcción de una almazara con una capacidad de producción de aceite de 120 t/día. Contempla una capacidad de molturación de aceitunas de 6.000.000 kg/año, lo que supondrá unas producciones anuales de 1.200 toneladas de aceite, 4.500 t de alperujos y 300 toneladas de hueso.

El proyecto se localiza en las parcelas 299 y 430 del polígono 680 del término municipal de Pueblonuevo del Guadiana, implantándose las instalaciones de la almazara sólo en la parcela 299.

Las operaciones que se realizarán en la almazara serán las siguientes: recepción y descarga de las aceitunas en tolvas, limpieza y lavado de aceitunas, pesaje mediante báscula de pesada continua, almacenaje en atrosjes, molienda, batido, centrifugación horizontal (sistema continuo de dos fases) y centrifugación vertical y almacenamiento de aceite.

Para el desarrollo de la actividad, la almazara contará con las siguientes construcciones e instalaciones y equipos:

— Construcciones:

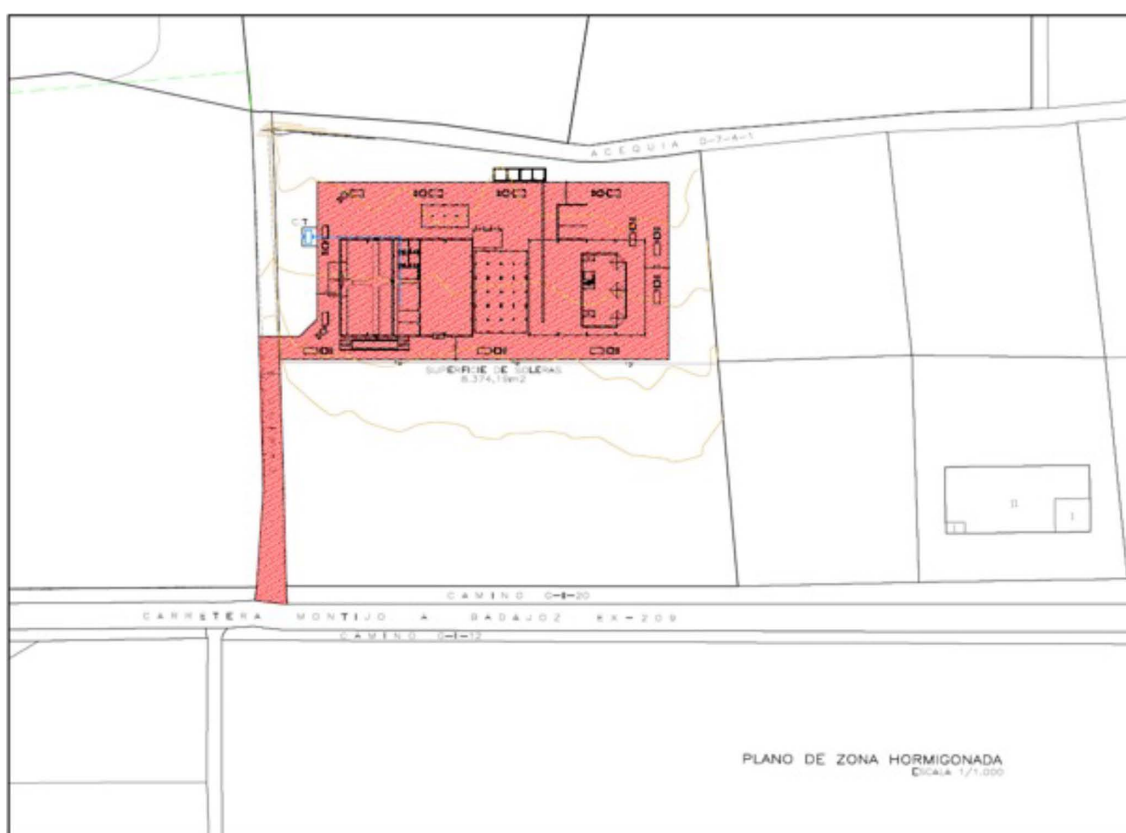
- Cubierta de recepción, limpieza, lavado y pesaje de aceitunas, de 1.362,01 m² de superficie construida. Semisótano de recepción de 380,27 m² de superficie construida.
- Edificio de procesado y bodega, de 1.567,92 m² de superficie construida.
- Edificio de caldera de 63,57 m² de superficie construida.
- Soleras de 5.380,69 m² de superficie.

Instalaciones y equipos principales:

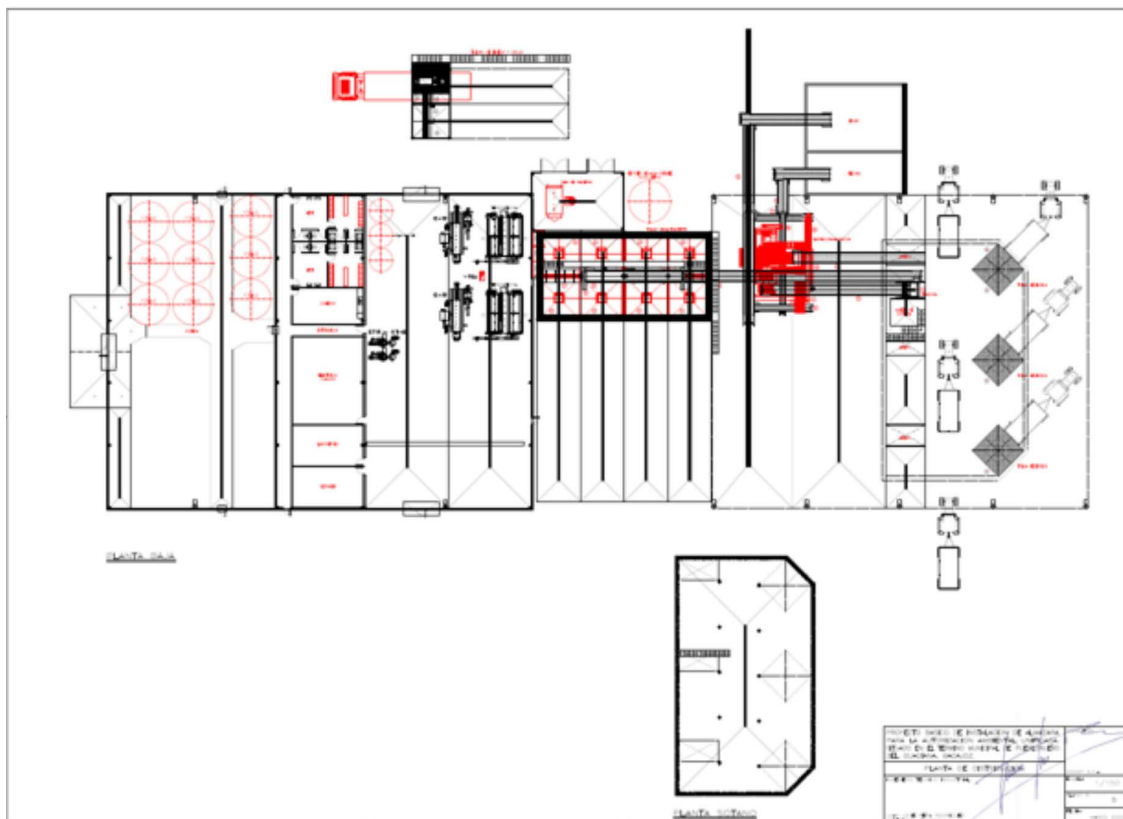
- 1 línea de recepción, limpieza, lavado y pesaje de aceitunas. Formada por tolvas de recepción de aceitunas, 1 línea de limpieza y lavado de aceitunas, cintas transportadoras, 2 bypass de reparto, pesadora de aceitunas, 1 tolvin pulmón, instalación neumática, 8 tolvas de almacenamiento de 83 m³ de capacidad, transportadores sinfín, 2 tolvines pulmón de alimentación a molinos, 1 tolva de almacenamiento de alperujo de 41 m³ de capacidad, 1 tolva de almacenamiento de hueso de 41 m³ de capacidad, 1 separadora de pulpa-hueso, 1 dosificador de talco y sistema de enfriamiento de tolvas para almacenamiento de aceitunas automatizado.
- 2 líneas de extracción continua de aceite de oliva en dos fases. Formadas, en unidades totales, por 4 molinos tipo martillos, 2 bancadas, 2 bombas de masa a batidoras, 2 batidoras de 24.000 kg cada una de ellas, 2 bombas inyección de masa, 2 decanter de dos fases de 300 t/día cada uno de ellos, 2 cajones de orujo, 2 tamices de aceite, 2 bombas de orujo, bomba de pasta, 2 centrífugas de 4.000 l/h.
- Bodega. Formada por 9 depósitos de almacenamiento de 178.000 litros, 3 depósitos decantadores de 32.800 litros, 6 bombas de paletas, 2 bombas aceite, actuadores neumáticos, 2 contadores masoicos, cajón de recogida para purgas.

- Resto de instalaciones: puente grúa, filtro de aceite, báscula, caldera de biomasa (hueso de aceituna de la propia almazara) de 900.000 kcal/h, depósito de agua de 50 m³, cuadro eléctrico, instalación mecánica y eléctrica, decantador de aguas residuales y depósito estanco para aguas de proceso y depósito estanco para aguas residuales de aseos.

El suministro de agua para el desarrollo de la actividad provendrá de la red municipal de Pueblonuevo del Guadiana y será suministrada mediante camiones cisterna hasta el depósito de almacenamiento de 50 m³ antes mencionado. En cuanto al suministro eléctrico, se realizará mediante centro de transformación existente en las proximidades de la zona de actuación.



Fuente. Documento ambiental



Fuente. Documento ambiental

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 10 de marzo de 2025, la promotora del proyecto presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSUTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X



RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Infraestructuras Viarias	X
DG de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas de Extremadura	-
ADENEX	-
Greenpeace	-
AMUS	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana emite informe en el que comunica, entre otros, referente a la ubicación del proyecto y a la compatibilidad con el planeamiento urbanístico, que la actividad proyectada se localiza en suelo clasificado como suelo no urbanizable de uso agrícola, compatible con actividades agroindustriales según las normas subsidiarias municipales. La edificación proyectada respeta los parámetros urbanísticos aplicables (ocupación, alturas, retranqueos), y no se detectan afecciones a infraestructuras, vías públicas o bienes patrimoniales. Es compatible con el planeamiento urbanístico vigente, no se oponen objeciones desde el punto de vista urbanístico. Propone una serie de medidas, las cuales se han incorporado al presente informe. Finaliza informando favorablemente en relación con las competencias municipales, sin perjuicio de lo que determinen otros órganos competentes en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

El Servicio de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia emite informe en el que comunica que, las parcelas que nos ocupan están incluidas en la zona regable de Montijo, Sectores GI-GII, declarada por Decreto de 25 de

noviembre de 1940 de interés nacional la colonización de la zona dominada por el primer tramo del canal de Montijo, desde la presa de derivación en el río Guadiana hasta el río Alcazaba, con una extensión total de 15.210 ha pertenecientes a la provincia de Badajoz. La declaración oficial de la puesta en riego de los sectores GI y GII de la zona regable de Montijo, se produjo por resolución de Instituto Nacional de Colonización de fecha 21 de marzo de 1958. Concluye informando que, las parcelas donde se proyecta la actuación pertenecen a zonas regables de Extremadura declaradas de Interés General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares. Las zonas regables oficiales y, por tanto, con Declaración de Interés Nacional, están sujetas a las siguientes normativas:

- Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973.
- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en las zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

En virtud de cuanto antecede, se considera la fábrica de almazara como compatible o complementario con el regadío, ya que tal y como describe el artículo 3.1.e) del Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, las bodegas y almazaras son actividades vinculadas con la actividad y la producción agraria de regadío, contribuyendo a mejorar la zona regable en la que se ubican. De acuerdo con el artículo 5 del Decreto 141/2021, de 21 de diciembre (DOE n.º 248, de 28 de diciembre), por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares: "La consideración de uso o actividad compatible y complementaria con el regadío, en ningún caso podrá suponer el cambio de uso del suelo de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable en la que se encuentren ubicados, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, soportando con ello los costes de canon, tarifa y cuotas o derramas derivados de tal inclusión en la zona regable y, manteniendo todos sus derechos, como puede ser el derecho a riego, y obligaciones, tales como mantener las infraestructuras y servidumbres de riego, que la legislación vigente fije para los terrenos pertenecientes a las zonas regables declaradas de Interés General de la Nación, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o Singulares".

El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que, en el término municipal de Pueblonuevo del Guadiana se

encuentra actualmente vigente el Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por Decreto 43/1989, de 9 de mayo, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicado en DOE n.º 41 de 26 de mayo de 1989. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Pueblonuevo del Guadiana realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que se encuentra en tramitación el procedimiento de otorgamiento de la calificación rústica, regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, expediente administrativo con referencia 2025/055/BA, pendiente en estos momentos de los informes previos a su resolución. La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe a los efectos de Informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el art. 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura e Informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del

Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, con referencia (CN25/4140/03), en el que informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que afecte de forma apreciable, directa o indirectamente, a los valores ambientales que motivaron su designación, ni a especies o hábitats protegidos. Propone una medida la cual se ha incluido en el presente informe.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, incluye una medida preventiva, la cual se ha incorporado al presente informe, de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, según lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El Servicio de Conservación, Mantenimiento y Explotación de Carreteras de la Dirección General de Infraestructuras Viarias emite un primer informe en el que concluye que la promotora del proyecto deberá completar la información disponible.

Posteriormente, y tras el aporte de documentación por parte de la promotora, el Servicio de Conservación, Mantenimiento y Explotación de Carreteras de la Dirección General de Infraestructuras Viarias emite un segundo informe en el que comunica que, referente a las construcciones de la almazara, en la documentación aportada se acotan los edificios que se pretenden construir con respecto a la carretera EX-209 a una distancia superior a la establecida como límite de edificación (25 m medidos desde el borde exterior de la calzada más próximo) de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, por lo que a este respecto no se aprecia inconvenientes desde ese Servicio. También comunica que al igual que las naves, se considera como elementos edificatorios de la industria el esto de elementos como pueden ser: conducciones de servicios de abastecimiento, saneamiento, electricidad, etc., conducciones propias de la industria, edificios de control, subestaciones, depósitos, balsas, pantallas vegetales de ocultación o similares, etc. Todos los elementos precisan de autorización administrativa de ese Servicio si se pretenden ubicar en zonas de protección de la carretera, y sólo podrán ser autorizadas a una distancia superior a los 25 m indicados anteriormente.



En relación con el acceso a la almazara, comunica lo siguiente:

"El informe sectorial de carreteras debe tener en cuenta tanto la distancia de las nuevas instalaciones a la carretera como la disposición del/os acceso/s desde la misma por su afección a la seguridad vial, derivada de los efectos acumulativos del incremento del tráfico tanto en la fase de construcción de las instalaciones como en la fase de operación de las mismas.

Al no considerarse adecuado y válido el acceso actual ubicado en el pk 21+900, margen izquierda, para las instalaciones que se pretenden, el promotor de la almazara ha solicitado la preceptiva autorización a este Servicio para su acondicionamiento aportando para ello el correspondiente proyecto de ejecución, proyecto que coincide con la nueva documentación aportada por Uds. Nuestro expediente para la tramitación de la pertinente autorización de acondicionamiento del acceso es el núm. R003230.

Igualmente, el promotor de la almazara ha presentado ante este Servicio como documentación complementaria al expediente referido, su compromiso de ejecutar las obras de acondicionamiento del acceso de acuerdo con la geometría y características que se desprendan de dicha tramitación y que se indicarán en la autorización que se expida al efecto. Se adjunta copia de dicho compromiso.

En virtud de lo dispuesto en el capítulo IV Uso y Defensa de las Carreteras (artículos 22 a 36, ambos incluidos) de la Ley 7/95, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura, y sin perjuicio de la emisión del presente informe, la realización de cualquier actividad que pueda afectar al régimen de las zonas de protección de las carreteras autonómicas, el cruzamiento de líneas aéreas o subterráneas, la construcción de accesos o el acondicionamiento y/o cambio de uso de accesos existentes, requiere autorización previa de este Servicio, sin perjuicio de otras competencias concurrentes. Para ello, de acuerdo con lo previsto en la citada Ley y con lo estipulado en el Reglamento General de Carreteras, los promotores de las obras deberán obtener previamente las autorizaciones pertinentes de ejecución de las obras necesarias por parte de este Servicio. En el caso concreto del acceso, el acondicionamiento del mismo debe ser previo a la ejecución de las instalaciones de la almazara.

Como conclusión, y en base a todo lo anterior, se informa favorablemente la actuación pretendida. No obstante, la calidad de favorable del presente informe decaerá en caso de no llegar a término la tramitación y posterior ejecución de obras del expediente de acondicionamiento del acceso que se tramita en este Servicio con núm. R003230".

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la

necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

a) El tamaño del proyecto. El proyecto consiste en la construcción de una almazara, la cual contará con una cubierta de recepción, limpieza, lavado y pesaje de aceitunas, de 1.362,01 m² de superficie, un edificio de procesado y bodega, de 1.567,92 m² de superficie y un edificio de caldera de 63,57 m² de superficie. Tendrá una capacidad de producción de aceite de 120 t/día. Contempla una capacidad de molturación de aceitunas de 6.000.000 kg/año, lo que supondrá unas producciones anuales de 1.200 toneladas de aceite, 4.500 t de alperujos y 300 toneladas de hueso. El proyecto se localiza en las parcelas 299 y 430 del polígono 680 del término municipal de Pueblonuevo del Guadiana, implantándose las instalaciones de la almazara sólo en la parcela 299, y presentando una superficie construida de 3.373,77 m² (incluido semisótano de recepción) y 5.380,69 m² de soleras.

b) La acumulación con otros proyectos. En las inmediaciones del proyecto se localizan explotaciones agrícolas de regadío dedicadas al cultivo de frutales y cereal de primavera. También se localizan en las inmediaciones una explotación porcina, establecimiento de venta de muebles y un establecimiento de hostelería.

c) La utilización de recursos naturales. Los recursos naturales principalmente utilizados en el proyecto corresponden a suelo con una superficie construida de 3.373,77 m² (incluido semisótano de recepción) y 5.380,69 m² de soleras, y el consumo de agua, que asciende a 300 m³ anuales de agua durante la fase de funcionamiento.

En cuanto a energía eléctrica, se estima un consumo anual de 204.000 kwh. De combustible, se estima un consumo anual de 270 t de hueso de aceitunas procedente de la propia almazara.

d) La generación de residuos. En la fase de ejecución del proyecto se generarán residuos de construcción y demolición y asimilables a urbanos. En la fase de funcionamiento se generan aguas residuales de proceso, limpieza y aseos (300 m³), aceite de motor (200 kg/año), trapos y papel con aceite de operaciones de mantenimiento (50 kg/año), envases contaminados (20 kg/año), restos vegetales de limpieza de aceitunas (2 t/año), restos de piedras y tierra de la limpieza de aceitunas (4 t/año), cenizas de combustión de la caldera (1 t/año) y residuos asimilables a urbanos (0,5 t/año).

En cuanto al alperujo, la promotora del proyecto comunica que se acogerá a la Orden TED/92/2022, de 8 de febrero, por la que se determina la consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, cuando son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo.

- e) Contaminación y otros inconvenientes. En cuanto a los riesgos de contaminación por la ejecución del proyecto, se podría dar contaminación del medio por una incorrecta gestión de los residuos generados en la fase de funcionamiento y contaminación atmosférica por las emisiones ocasionadas por la caldera.
- f) Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes. La promotora del proyecto realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y riesgos tecnológicos y frente a accidentes graves propios.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El proyecto se localiza a unos 400 m de distancia al Oeste del municipio de Pueblonuevo del Guadiana, accediéndose a la localización desde la vía EX-209, la cual es colindante a la parcela donde se ubica el proyecto. En el entorno de la localización del proyecto, predominan las parcelas dedicadas a cultivos propios de zonas de regadío (frutales, cereal de primavera, tomate, etc.). Las parcelas objeto de la actuación se dedican actualmente como tierras de labor de regadío.

En cuanto a espacios protegidos, se localiza fuera de la Red Natura 2000 y no hay presencia de hábitats naturales inventariados ni en la parcela objeto del proyecto ni en sus inmediaciones.

En cuanto a la orografía, la zona donde se sitúa el proyecto es prácticamente llana, presentando pendientes del 0,5%.

En relación a los cauces, ni por el interior ni en las inmediaciones de la localización del proyecto discurre ningún curso de agua. El proyecto se localiza sobre la masa de agua subterránea "Vegas Bajas".

En cuanto a patrimonio arqueológico conocido, en la zona de actuación no hay constancia de yacimientos inventariados.

En cuanto a vías pecuarias, no discurre ninguna en la localización del proyecto ni en sus proximidades.

3.2.2 .Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de cuatro alternativas.

Alternativa 1. Esta alternativa corresponde a la ubicación del proyecto. Se elige la localización planteada atendiendo a que son tierras de cultivo sin arbolado, está situada en zona de producción de aceituna, reduciendo los desplazamientos, está lo suficientemente alejado de la población como para reducir molestias y es una parcela prácticamente llana.

Alternativa 2. Corresponde a la tecnología de extracción de aceite de oliva. La tecnología elegida es la de obtención de aceite en dos fases, en contra de las de tres fases, porque se obtiene la ventaja de una reducción importante del vertido más contaminante tradicionalmente en las almazaras como es el alpechín, así como, con esta reducción, esta tecnología mezcla el alpechín con el orujo (fracción sólida procedente de la molturación de aceituna) eliminando el vertido de alpechín y dando como resultado lo que se denomina coloquialmente "alperujo" (técnicamente se denomina orujo). El orujo producido se destina a las plantas extractoras de aceite de orujo, cuya materia prima es el residuo generado por las almazaras. Otra premisa para la elección de la tecnología productiva a instalar, es la de reducir el vertido ya que posee un poder contaminante considerable. Aparte de lo indicado anteriormente, por el que se elimina al vertido de alpechín, todavía quedan otros vertidos, especialmente en la limpieza del aceite en las centrífugas verticales, las cuales, tradicionalmente usan agua para dicha limpieza. En los últimos años, el sistema de limpieza ha evolucionado de manera considerable, eliminando considerablemente el consumo de agua, adoptando para la presente instalación unas centrífugas verticales con el mínimo consumo de agua y mínimo vertido. Por lo que las instalaciones proyectadas son la alternativa desde un punto de vista, técnico y medioambiental más adecuada para una almazara. Por otra parte, existen pocas opciones y en todo caso estas pasan por la utilización de tecnología anticuada que tiene mayores repercusiones ambientales o por localizaciones distintas y en todo caso similar a la elegida.

Alternativa 3. Corresponde a la tecnología para la producción de agua caliente de procesado. Para la producción de agua caliente para el proceso, desde el punto de vista tecnológico, otra premisa es la de valorizar en lo posible los residuos generados por la almazara, y este punto se consigue con la caldera de producción de agua caliente necesaria para la actividad, para lo cual se instalará una caldera de biomasa usando como combustible el hueso de las aceitunas producido en la propia almazara (para lo cual se instalará un separador de huesos), en vez de usar una caldera de gasóleo o de gas. Así mismo, esta elección implica el no uso de combustibles fósiles con sus consecuencias

medioambientales y utilizando recursos propios y producidos en la propia almazara como es el hueso de aceituna con todas mejoras ambientales que implica.

Alternativa 4. Corresponde a la "alternativa 0" o de no ejecución del proyecto. La alternativa cero sería no acometer la instalación de la almazara, siguiendo, por tanto, la venta de aceitunas a industrias foráneas con los consiguientes movimientos de maquinaria agrícola y medios de transporte hacia otras zonas, con las consiguientes emisiones a la atmosfera y las molestias de tráfico. Así mismo, si no se acomete la presente actuación de almazara con la última tecnología y con caldera de biomasa que aprovecha el hueso de aceituna propio, las aceitunas son enviadas y procesadas en otras almazaras más antiguas y posiblemente más contaminantes, mejorando así consumos y vertidos. Con la presente actuación evitamos por tanto la venta de aceitunas a industrias foráneas y más contaminantes, mejorando los parámetros ambientales, así como evitando la consiguiente pérdida de valor añadido para la comarca y sin contribuir al desarrollo industrial de la zona y aumento del bienestar del municipio y municipios aledaños.

Tras realizar un análisis de las diferentes alternativas en base a criterios ambientales, técnicos y económicos, la promotora del proyecto de almazara elige como la más idónea la ejecución del proyecto en la parcela 299 del polígono 680 del término municipal de Pueblonuevo del Guadiana, empleando para ello la tecnología de extracción de aceite de dos fases y empleando una caldera, para la producción de agua caliente de proceso, que utiliza como combustible en propio hueso generado en la almazara.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000 ni de otras Áreas Protegidas, ni se localiza próximo a ellos, por lo que no se prevé que el proyecto pueda afectar de forma apreciable a los mismos o a sus valores ambientales.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. El riesgo de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas por derrames o vertidos accidentales, se verá minimizada mediante la impermeabilización de toda la superficie de la instalación y la ejecución de una red de saneamiento. Tanto el decantador de aguas residuales, el depósito para aguas de proceso y el depósito para aguas residuales de aseos serán estancos, y serán retirados por gestor de residuos autorizado.
- Suelos. Es de esperar que el impacto sobre el suelo debido a movimientos de tierra no sea de una magnitud elevada, principalmente debido a que la zona de actuación es prácticamente llana. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas

y/o correctoras para mitigar estos impactos, se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico. En cuanto al impacto en la fase de funcionamiento, al igual que ocurre en la posible afección al sistema hidrológico y calidad de las aguas, podrían derivar de derrames o vertidos accidentales. Con la adopción de las medidas oportunas se prevé que no se produzca afección, o en caso de producirse no resulte una afección significativa.

- Fauna. En la localización del proyecto no hay constancia de la presencia de territorios de reproducción de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, ni de la Directiva 2009/147/CE relativa a la conservación de las aves silvestres. Aunque las proximidades a la localización de la planta pudieran ser zona de campeo y alimentación de ejemplares de avifauna, no se prevé que la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad cause una afección significativa sobre estas especies. En cuanto a la afección al resto de fauna, igualmente, no se prevé que la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad cause una afección significativa.
- Vegetación. Al tratarse de terrenos agrícolas ya consolidados, no existe una significativa afección directa o indirecta sobre la vegetación natural.
- Paisaje. Teniendo en cuenta las características de la zona donde se localiza el proyecto, tratándose de una zona agrícola, con la presencia de una explotación porcina, un establecimiento de venta de muebles y un establecimiento de hostelería, se puede determinar que se trata de una zona antropizada, con un paisaje de calidad visual baja.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Los posibles impactos que se generarán durante la fase de ejecución del proyecto en cuanto a la calidad del aire, generación de ruidos y contaminación lumínica, desaparecerán una vez concluyan estos trabajos. En la fase de funcionamiento, teniendo en cuenta el tamaño de la caldera, las características constructivas de la nave y el sistema de iluminación elegido, se prevé que estos impactos no afectarán de forma significativa. La promotora presenta un estudio acústico preoperacional en el que se concluye que los niveles de ruido previstos para la actividad, no superan los objetivos de calidad acústica, ni los niveles de inmisión sonora en el ambiente exterior, indicados en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura.

En cuanto a emisiones procedentes de procesos de combustión, en esta instalación se ha identificado como principal foco de emisión canalizada el siguiente:

Foco 1: Chimenea asociada a la caldera de biomasa (hueso de aceituna) para la generación de agua caliente, de 900.000 kcal/h de potencia. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cuanto a molestias por malos olores, con la aplicación de las medidas oportunas se prevé que no se produzca afección, o en caso de producirse no resulte una afección significativa.

- Patrimonio arqueológico y dominio público. Al objeto de protección del patrimonio arqueológico no detectado, se prevé que, con la adopción de la medida establecida en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, éste no se verá afectado por la ejecución del proyecto.
- Consumo de recursos y cambio climático. Los recursos naturales utilizados corresponden a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, construcciones, viales, etc. ascendiendo a una superficie de 8.374,19 m². Otro recurso natural consumido corresponde al consumo de agua durante la fase de funcionamiento, estimándose unas necesidades máximas de consumo de 300 m³ anuales. En cuanto a cambio climático, no se prevén efectos significativos sobre el mismo.
- Medio socioeconómico. El impacto socioeconómico de la ejecución del proyecto es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras).
- Sinergias y efectos acumulativos. Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.
- Vulnerabilidad del proyecto. La promotora incluye el apartado "Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En él realiza un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a fenómenos meteorológicos adversos, incendios forestales, fenómenos geológicos adversos, fenómenos hidrológicos adversos y accidentes tecnológicos, concluyendo que, el proyecto sólo es vulnerable frente a accidentes graves que conlleven fallos en equipos que supongan incendio. En caso de

ocurrencia de alguno de los sucesos iniciadores identificados, básicamente se prevén daños para el proyecto, pues, aunque existe riesgo de afección a los límites exteriores del proyecto, se consideran unas vías de exposición poco claras y una probabilidad baja. La vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves se ha analizado teniendo en consideración el potencial que dicho accidente grave tiene de generar un daño de tipo químico o un daño de tipo físico, tanto para el proyecto como para el entorno natural del mismo. Para el análisis realizado sobre el daño de tipo químico, se concluye que no existen rutas de exposición sobre el foco receptor, no existiendo en consecuencia escenarios de riesgo plausibles. Para el análisis realizado sobre el tipo de daño físico, se concluye que, aun existiendo receptores medioambientales sensibles en el entorno del proyecto, no existen rutas de exposición claras sobre el foco receptor, por lo que se considera un riesgo escaso. En relación con el análisis de vulnerabilidad frente a catástrofes naturales, se concluye que el proyecto no es vulnerable por la ubicación del mismo y características del proyecto.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- La promotora deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el documento ambiental y en la documentación obrante en el expediente, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido del presente informe, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie

sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.

- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por la misma, se notificará tal circunstancia al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y/o a la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 7, que darán las indicaciones oportunas.
- La conclusión de los trabajos se comunicará a la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 7, con el fin comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- En todo caso, si como consecuencia del desarrollo de la actividad se produjese degradación física y/o química del suelo o contaminación de las aguas, será responsabilidad de la promotora, la cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

b. Medidas en la fase de construcción.

- Previamente al inicio de las obras se procederá al replanteo y jalonamiento de toda la superficie ocupada para así evitar daños a zonas adyacentes.
- Se procederá previamente al inicio de los correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
- Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para la construcción de las instalaciones. Estos se limitarán a la zona de obras, estando prohibida la realización

de cualquier tipo de desbroces, decapados, nivelaciones y compactaciones fuera de la zona de actuación. Estos movimientos de tierra no deberán provocar procesos erosivos derivados de los mismos. Así como también se dispondrán las medidas necesarias que eviten procesos erosivos en taludes y explanaciones.

- Las áreas de acopio y el parque de maquinaria se ubicarán en un lugar adecuado, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia la red de drenaje natural y/o contaminación del suelo.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Los caminos que se hayan visto afectados durante la ejecución de las obras serán restituidos a su estado original.
- Durante el desarrollo de las obras se tomarán las medidas necesarias que aseguren que las actividades realizadas sean compatibles con el normal funcionamiento de la carretera EX-209, en especial aquellas que puedan producir polvo, humos, vapores, olores y otras sustancias volátiles que pudieran invadir la calzada y reducir la visibilidad a los usuarios. Para ello, se realizarán riegos sobre el terreno que impida la formación de polvo, así como la maquinaria deberá contar con una correcta puesta a punto que evite la emisión de humos que interfieran en los usuarios de la carretera.
- Se evitarán posibles impactos paisajísticos provocados por las instalaciones (nave, depósitos, tolvas, etc.), recomendándose el uso de materiales acordes con el entorno, y evitando el uso de materiales reflectantes, colores vivos o brillantes en la cubierta o paramentos exteriores.
- Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de construcción y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras. Se descompactará el suelo que se haya visto afectado, se extenderá la tierra vegetal acopiada y se revegetarán los taludes y zonas afectadas. Estos trabajos deberán concluirse en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las obras.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- Al objeto de protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte.

c. Medidas en la fase de funcionamiento

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente resolución.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación.
- La promotora deberá cumplir con lo establecido en la Orden TED/92/2022, de 8 de febrero, por la que se determina la consideración como subproducto de los orujos grasos procedentes de almazara, cuando son destinados a la extracción de aceite de orujo de oliva crudo. En caso de incumplimiento de la citada orden, el alperujo será considerado un residuo, y será gestionado según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- Se deberá evitar que las pluviales recogidas en las cubiertas de los edificios y zona pavimentada entren en contacto con elementos y/o sustancias que las contaminen. En caso contrario, se deberán derivar al decantador y depósito estanco de aguas de proceso.
- Se realizarán las labores de mantenimiento oportunas en el decantador de aguas residuales y depósito estanco para las aguas de proceso, así como en el depósito estanco para las aguas residuales de aseo. Se deberá garantizar la completa estanqueidad de estos sistemas, debiendo contar con el correspondiente certificado suscrito por técnico competente. Estos sistemas de almacenamiento de efluentes líquidos residuales deberán ser vaciados con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo y enviado a gestión externa conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. La almazara no podrá disponer de sistemas o conducciones fijas o móviles que permitan la realización de vertidos de aguas residuales al dominio público hidráulico de forma directa o de forma indirecta mediante infiltración al terreno.
- Esta instalación se diseñará, equipará, construirá y explotará de modo que evite emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- Todos los procesos susceptibles de generar malos olores en las instalaciones deberán efectuarse bajo condiciones que minimicen su emisión. En caso de no ser suficientes las condiciones establecidas inicialmente, se podrán determinar medidas más restrictivas. En el primer año de funcionamiento de la almazara se realizará un estudio de olfatometría, al objeto de evaluar la afección a la población.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá comunicar la situación a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria. Además, se adoptarán las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

d. Medidas de integración paisajística

- Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de la plantación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

e. Medidas a aplicar al final de la actividad

- En el caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.

- La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático y, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelve, mediante la formulación del presente informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto de almazara a ubicar en el término municipal de Pueblonuevo del Guadiana vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesariedad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El presente informe se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

Mérida, 8 de agosto de 2025.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES



RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de concesión de una subvención directa al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU al Colegio Nazaret. (2025063074)

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La entidad que se relaciona a continuación solicitó subvención para la adquisición de Sistemas Digitales Interactivos (SDI) regulada en el Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU, en adelante, decreto de bases reguladoras:

Código Centro	NIF	Denominación	Titular	NIF titular	Importe	N.º de equipos
10000831	F10326502	Colegio Nazaret	Sociedad Cooperativa Arco de la Estrella	F10326502	87.836,32 €	26

Segundo. Con fecha 19/06/2025 el Jefe de Servicio de Tecnologías de la Educación emite propuesta de resolución al Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, ésta tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El artículo 11.2. del Decreto de las bases reguladoras establece que: "El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Secretario General de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Esta competencia del Secretario General para conceder subvenciones ha sido delegada en la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa mediante Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma, DOE núm. 217, de 7 de noviembre.

Cuarto. Queda acreditado expresamente que la citada entidad reúne los requisitos exigidos en el citado decreto de las bases reguladoras de las subvenciones, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Es un centro privado concertado sostenido con fondos públicos cuyo alumnado se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeconómica, cumpliendo el requisito de contar con al menos con un 30% de alumnado en situación vulnerable en segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y/o Secundaria Obligatoria que imparte formación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



- Solicitud formalizada según lo establecido en el citado decreto.
- Aporta anexo IX modelo DACI, Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses debidamente cumplimentado.
- Se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal, autonómica y la Seguridad Social.
- No está incurso en ningún supuesto de prohibición del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto de bases reguladoras.

Por todo cuanto antecede, y en el ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Objeto.

Conceder una subvención directa a favor de Colegio Nazaret, por importe de ochenta y siete mil ochocientos treinta y seis con treinta y dos (87.836,32 €), para la adquisición de sistemas digitales interactivos durante el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 13003/222G/77000, Fondos MR07C19I02, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, prorrogados para el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Datos identificativos del centro beneficiario y número de equipos SDI a comprar con la subvención concedida:

Código Centro	NIF	N.º IC*	Denominación	Titular	NIF titular	N.º de SDI
10000831	F10326502	2000012890	Colegio Nazaret	Sociedad Cooperativa Arco de la Estrella	F10326502	26

* N.º IC: Número de Identificador Comercial.

**Segundo. Cuantía y financiación.**

El importe de la subvención total asciende a ochenta y siete mil ochocientos treinta y seis con treinta y dos (87.836,32 €), para la adquisición de sistemas digitales interactivos durante el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 13003/222G/77000, Fondos MR07C19I02, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, prorrogados para el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tercero. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable estén relacionados directamente, sean necesarios para realizar las actuaciones subvencionables, se realicen dentro de los plazos fijados en las bases reguladoras y reúnan los requisitos establecidos en ellas, según el artículo 36 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se consideran subvencionables según lo establecido en el artículo 6 del decreto de bases reguladoras exclusivamente:
 - Los gastos derivados de la adquisición e instalación de los SDI definidos según las características técnicas especificadas en este decreto.
 - Todos los dispositivos necesarios para la digitalización de un aula.
 - Las garantías de los equipos y los servicios de instalación y configuración de dispositivos, siempre y cuando no devenguen en cuotas periódicas posteriores a la inversión realizada.
 - Seguros de rotura de pantalla, extravío, hurto o robo, siempre y cuando se asocien a la inversión inicial, y se abonen como parte del precio de la misma, en un único pago a la entrega de los dispositivos.
 - Bienes inmateriales que se asocien a los materiales, tales como licencias de sistema operativo, aplicaciones y programas, o licencias de uso de plataformas de gestión u otras de naturaleza similar, siempre que se alcance el número de dispositivos o aulas que se soliciten, y se abonen como un único pago asociado a la propia inversión.
3. Cualquier otro gasto derivado de la retirada de material obsoleto o incompatible con esta subvención no será justificable en los gastos objeto de esta subvención. La conectividad,



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional
Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa

electrificación o cualquier otra necesidad inherente al uso de los SDI correrá a cargo del propio centro y no podrá ser incluida en los gastos justificables.

- De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley de 6/2011, de 23 de marzo, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuarto. Plazo de ejecución y justificación.

- El plazo para ejecutar la actividad subvencionada es hasta el 31 de octubre de 2025.
- El plazo máximo para la entrega de la documentación justificativa de la subvención conforme al artículo 19 del citado decreto de bases reguladoras es hasta el 31 de diciembre de 2025.

Quinto. Periodo de garantía, de vida útil de los equipos y de comprobación del cumplimiento de las obligaciones.

- Según se establece en el decreto de bases reguladoras el periodo mínimo de garantía de los equipos adquiridos será de 5 años.
- La vida útil de los equipos, en base al decreto de bases reguladoras será coincidente con el periodo mínimo de garantía del apartado anterior.
- El Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional comprobará durante la vida útil de los SDI las obligaciones inherentes a la obtención de la subvención.

Sexto. Límite temporal de afectación de los equipos al fin de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá destinar el equipo o los equipos adquiridos a la finalidad objeto de la subvención durante un plazo mínimo de 5 años.

**Séptimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.**

La persona beneficiaria de la subvención, según se establece en los artículos 16,17 y 18 del decreto de bases reguladoras, vendrá obligada a:

- a) Adquirir el número de Sistemas Digitales Interactivos (SDI) indicados en el apartado primero de los antecedentes de hecho de esta resolución.
- b) Obligación de Inventario. Deberá realizar los siguientes registros:
 1. Registro en las aplicaciones informáticas. Debe inscribir los equipos en las aplicaciones de gestión que serán determinadas por el Servicio de Tecnologías de la Educación, siguiendo las instrucciones que se les proporcionen.
 2. Registro en Rayuela. Para facilitar el control y la justificación correspondiente, el centro se compromete a mantener actualizado el inventario en Rayuela. Una vez que la Consejería cargue los datos en el módulo de Inventario (Control del inventario), el centro será responsable de gestionar las ubicaciones y movimientos del equipamiento en Rayuela, registrando incidencias tales como averías, roturas, robos y otras situaciones definidas en la aplicación. Además, deberá seguir las indicaciones del Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para el manejo de estas incidencias.
- c) Utilizar el equipamiento exclusivamente para fines educativos. El alquiler o préstamo del equipamiento no está permitido. El centro debe garantizar su conservación en buen estado, realizar limpieza periódica y mantener la visibilidad e integridad del etiquetado y grabado en los distintos elementos, especialmente aquellos relacionados con las fuentes de financiación de fondos europeos.
- d) Autorizar al Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional a intervenir en el equipamiento para asegurar el cumplimiento de los objetivos del programa o para adaptarse a posibles modificaciones. Además, el centro facilitará las auditorías, tanto físicas como telemáticas, sobre el uso del equipamiento.
- e) Permitir el acceso al Servicio de Tecnologías de la Educación a las instalaciones del centro y a las operaciones de instalación necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de las aulas digitales, mediante el personal que determine, incluyendo especialmente al personal técnico del proveedor designado.



- f) Durante la vida útil de los equipos deberá contar con las aulas concertadas existentes en el momento de la concesión de esta subvención. El hecho de no contar con alguna de ellas significa que el centro no cumple con la finalidad de la ayuda en lo relativo a esa aula que deja de estar concertada.
- g) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con las medidas de identificación, publicidad e información pública previstas en el Decreto 50/2011, de 3 de abril, sobre la gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, relativo a la imagen corporativa de la Junta de Extremadura. Además, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la financiación de la subvención por el MRR, detalladas en el anexo III.
- h) En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, la entidad beneficiaria distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberá acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en aquella ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. El importe citado no es por entidad beneficiaria, sino por la titularidad real de la entidad beneficiaria.
- i) Dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención e indicará la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, conforme a lo establecido sobre la imagen institucional de la Junta de Extremadura. Para ello, se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad previas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- j) Cumplir con las obligaciones derivadas por ser subvención del MRR, las cuales figuran detalladas en el anexo VII del citado decreto de bases reguladoras.
- k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para idéntico fin.
- l) Facilitar, en el plazo de 10 días, los datos que el órgano concedente pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.
- m) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión educativa, así como la de facilitar la



información que les sea solicitada de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones y del citado decreto de bases reguladoras.

- n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, hasta los cuatro años siguientes a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Forma de pago y justificación.

1. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que ha indicado en la solicitud de la que la persona o entidad beneficiaria debe ser titular o cotitular. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.
2. El abono de la ayuda se efectuará en dos pagos, el primer pago del 70% se realizará una vez notificada la concesión mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad solicitante. El segundo pago del importe restante se realizará una vez justificado el primero, para ello deberá presentar justificación de la compra de los equipos objeto de la financiación, bien con un documento de compraventa o factura.

En todo caso, para proceder a la tramitación del pago, debe quedar acreditado que se halla al corriente con sus obligaciones con respecto a la Seguridad social y Hacienda estatal y la autonómica.

De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se exigirá garantía por pagos anticipados a los beneficiarios de la ayuda.

Noveno. Documentación Justificativa.

La entidad beneficiaria deberá entregar en el plazo establecido para la justificación de la subvención la siguiente documentación:

- a) Anexo. III Modelo de acta de recepción con firma y sello manuscrito.



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional
Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa

- b) Anexo IV. Memoria justificativa de instalación de SDI con imágenes, ubicación, números de serie y fichas de especificaciones técnicas de los productos.
- c) Anexo V. Declaración jurada por el responsable del centro de que los equipos adquiridos cumplen con todas las especificaciones técnicas del PPT que acompaña a este decreto.
- d) Anexo VI. Modelo de Declaración de Compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
- e) Facturas justificativas de los gastos incurridos y que son objeto de la subvención, en el caso de no que se hubieran presentado con anterioridad.
- f) Justificante del pago de las facturas anteriores.
- g) Presupuestos: 3 ofertas de diferentes proveedores.

Décimo. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía, que aislado o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas.

Décimo primero. Revocación y reintegro de subvenciones. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones recogidas en los artículos 16,17 y 18 del decreto de bases reguladoras así como en el resuelto séptimo de esta resolución, no destinar las ayudas a la finalidad para la que fueron otorgadas, el cambio relevante en las condiciones de la actividad, o en los demás supuestos a que se refiere el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, podrán dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y, en su caso, a su reintegro. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, siendo liquidados en la misma resolución en la que se acuerde el reintegro con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.
2. En el caso de incumplimiento parcial o de justificación parcial de las ayudas concedidas, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actua-



ciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquéllos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 80% de la subvención recibida. En estos casos, procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada o no realizada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Décimo segundo. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 24 de julio de 2025.

El Director General de Formación
Profesional, Innovación e Inclusión
Educativa,
PD, Resolución de 6 de noviembre de
2024, de la Secretaría General,
DOE núm. 217, de 7 de noviembre,
PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN



RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de concesión de una subvención directa al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU al Colegio La Asunción. (2025063075)

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La entidad que se relaciona a continuación solicitó subvención para la adquisición de Sistemas Digitales Interactivos (SDI) regulada en el Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU, en adelante, decreto de bases reguladoras:

Código Centro	NIF	Denominación	Titular	NIF titular	Importe	N.º de equipos
10001006	R1000118H	Colegio La Asunción	Colegio La Asunción	R1000118H	87.836,32 €	26

Segundo. Con fecha 19/06/2025 el Jefe de Servicio de Tecnologías de la Educación emite propuesta de resolución al Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de ene-



ro, ésta tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El artículo 11.2. del Decreto de las bases reguladoras establece que: “El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Secretario General de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Esta competencia del Secretario General para conceder subvenciones ha sido delegada en la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa mediante Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma, DOE núm. 217, de 7 de noviembre.

Cuarto. Queda acreditado expresamente que la citada entidad reúne los requisitos exigidos en el citado decreto de las bases reguladoras de las subvenciones, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Es un centro privado concertado sostenido con fondos públicos cuyo alumnado se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeconómica, cumpliendo el requisito de contar con al menos con un 30% de alumnado en situación vulnerable en segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y/o Secundaria Obligatoria que imparte formación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Solicitud formalizada según lo establecido en el citado decreto.
- Aporta anexo IX modelo DACI, Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses debidamente cumplimentado.



- Se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal, autonómica y la Seguridad Social.
- No está incurso en ningún supuesto de prohibición del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto de bases reguladoras.

Por todo cuanto antecede, y en el ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Objeto.

Conceder una subvención directa a favor de Colegio La Asunción, por importe de ochenta y siete mil ochocientos treinta y seis con treinta y dos (87.836,32 €), para la adquisición de sistemas digitales interactivos durante el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 13003/222G/77000, Fondos MR07C19I02, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, prorrogados para el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Datos identificativos del centro beneficiario y número de equipos SDI a comprar con la subvención concedida:

Código Centro	NIF	N.º IC*	Denominación	Titular	NIF titular	N.º de SDI
10001006	R1000118H	2000017602	Colegio La Asunción	Colegio La Asunción	R1000118H	26

* N.º IC: Número de Identificador Comercial.

Segundo. Cuantía y financiación.

El importe de la subvención total asciende a ochenta y siete mil ochocientos treinta y seis con treinta y dos (87.836,32 €), para la adquisición de sistemas digitales interactivos durante el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 13003/222G/77000, Fondos MR07C19I02, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024,



prorrogados para el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tercero. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable estén relacionados directamente, sean necesarios para realizar las actuaciones subvencionables, se realicen dentro de los plazos fijados en las bases reguladoras y reúnan los requisitos establecidos en ellas, según el artículo 36 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se consideran subvencionables según lo establecido en el artículo 6 del decreto de bases reguladoras exclusivamente:
 - Los gastos derivados de la adquisición e instalación de los SDI definidos según las características técnicas especificadas en este decreto.
 - Todos los dispositivos necesarios para la digitalización de un aula.
 - Las garantías de los equipos y los servicios de instalación y configuración de dispositivos, siempre y cuando no devenguen en cuotas periódicas posteriores a la inversión realizada.
 - Seguros de rotura de pantalla, extravío, hurto o robo, siempre y cuando se asocien a la inversión inicial, y se abonen como parte del precio de la misma, en un único pago a la entrega de los dispositivos.
 - Bienes inmateriales que se asocien a los materiales, tales como licencias de sistema operativo, aplicaciones y programas, o licencias de uso de plataformas de gestión u otras de naturaleza similar, siempre que se alcance el número de dispositivos o aulas que se soliciten, y se abonen como un único pago asociado a la propia inversión.
3. Cualquier otro gasto derivado de la retirada de material obsoleto o incompatible con esta subvención no será justificable en los gastos objeto de esta subvención. La conectividad, electrificación o cualquier otra necesidad inherente al uso de los SDI correrá a cargo del propio centro y no podrá ser incluida en los gastos justificables.
4. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley de 6/2011, de 23 de marzo, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren.



La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuarto. Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo para ejecutar la actividad subvencionada es hasta el 31 de octubre de 2025.
2. El plazo máximo para la entrega de la documentación justificativa de la subvención conforme al artículo 19 del citado decreto de bases reguladoras es hasta el 31 de diciembre de 2025.

Quinto. Periodo de garantía, de vida útil de los equipos y de comprobación del cumplimiento de las obligaciones.

1. Según se establece en el decreto de bases reguladoras el periodo mínimo de garantía de los equipos adquiridos será de 5 años.
2. La vida útil de los equipos, en base al decreto de bases reguladoras será coincidente con el periodo mínimo de garantía del apartado anterior.
3. El Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional comprobará durante la vida útil de los SDI las obligaciones inherentes a la obtención de la subvención.

Sexto. Límite temporal de afectación de los equipos al fin de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá destinar el equipo o los equipos adquiridos a la finalidad objeto de la subvención durante un plazo mínimo de 5 años.

Séptimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La persona beneficiaria de la subvención, según se establece en los artículos 16,17 y 18 del decreto de bases reguladoras, vendrá obligada a:

- a) Adquirir el número de Sistemas Digitales Interactivos (SDI) indicados en el apartado primero de los antecedentes de hecho de esta resolución.
- b) Obligación de Inventario. Deberá realizar los siguientes registros:



1. Registro en las aplicaciones informáticas. Debe inscribir los equipos en las aplicaciones de gestión que serán determinadas por el Servicio de Tecnologías de la Educación, siguiendo las instrucciones que se les proporcionen.
 2. Registro en Rayuela. Para facilitar el control y la justificación correspondiente, el centro se compromete a mantener actualizado el inventario en Rayuela. Una vez que la Consejería cargue los datos en el módulo de Inventario (Control del inventario), el centro será responsable de gestionar las ubicaciones y movimientos del equipamiento en Rayuela, registrando incidencias tales como averías, roturas, robos y otras situaciones definidas en la aplicación. Además, deberá seguir las indicaciones del Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para el manejo de estas incidencias.
- c) Utilizar el equipamiento exclusivamente para fines educativos. El alquiler o préstamo del equipamiento no está permitido. El centro debe garantizar su conservación en buen estado, realizar limpieza periódica y mantener la visibilidad e integridad del etiquetado y grabado en los distintos elementos, especialmente aquellos relacionados con las fuentes de financiación de fondos europeos.
- d) Autorizar al Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional a intervenir en el equipamiento para asegurar el cumplimiento de los objetivos del programa o para adaptarse a posibles modificaciones. Además, el centro facilitará las auditorías, tanto físicas como telemáticas, sobre el uso del equipamiento.
- e) Permitir el acceso al Servicio de Tecnologías de la Educación a las instalaciones del centro y a las operaciones de instalación necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de las aulas digitales, mediante el personal que determine, incluyendo especialmente al personal técnico del proveedor designado.
- f) Durante la vida útil de los equipos deberá contar con las aulas concertadas existentes en el momento de la concesión de esta subvención. El hecho de no contar con alguna de ellas significa que el centro no cumple con la finalidad de la ayuda en lo relativo a esa aula que deja de estar concertada.
- g) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con las medidas de identificación, publicidad e información pública previstas en el Decreto 50/2011, de 3 de abril, sobre la gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, relativo a la imagen



corporativa de la Junta de Extremadura. Además, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la financiación de la subvención por el MRR, detalladas en el anexo III.

- h) En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, la entidad beneficiaria distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberá acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en aquella ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. El importe citado no es por entidad beneficiaria, sino por la titularidad real de la entidad beneficiaria.
- i) Dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención e indicará la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, conforme a lo establecido sobre la imagen institucional de la Junta de Extremadura. Para ello, se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad previas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- j) Cumplir con las obligaciones derivadas por ser subvención del MRR, las cuales figuran detalladas en el anexo VII del citado decreto de bases reguladoras.
- k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para idéntico fin.
- l) Facilitar, en el plazo de 10 días, los datos que el órgano concedente pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.
- m) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión educativa, así como la de facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones y del citado decreto de bases reguladoras.
- n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, hasta los cuatro años siguientes a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Octavo. Forma de pago y justificación.**

1. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que ha indicado en la solicitud de la que la persona o entidad beneficiaria debe ser titular o cotitular. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.
2. El abono de la ayuda se efectuará en dos pagos, el primer pago del 70% se realizará una vez notificada la concesión mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad solicitante. El segundo pago del importe restante se realizará una vez justificado el primero, para ello deberá presentar justificación de la compra de los equipos objeto de la financiación, bien con un documento de compraventa o factura.

En todo caso, para proceder a la tramitación del pago, debe quedar acreditado que se halla al corriente con sus obligaciones con respecto a la Seguridad social y Hacienda estatal y la autonómica.

De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se exigirá garantía por pagos anticipados a los beneficiarios de la ayuda.

Noveno. Documentación Justificativa.

La entidad beneficiaria deberá entregar en el plazo establecido para la justificación de la subvención la siguiente documentación:

- a) Anexo III. Modelo de acta de recepción con firma y sello manuscrito.
- b) Anexo IV. Memoria justificativa de instalación de SDI con imágenes, ubicación, números de serie y fichas de especificaciones técnicas de los productos.
- c) Anexo V. Declaración jurada por el responsable del centro de que los equipos adquiridos cumplen con todas las especificaciones técnicas del PPT que acompaña a este decreto.
- d) Anexo VI. Modelo de Declaración de Compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).



- e) Facturas justificativas de los gastos incurridos y que son objeto de la subvención, en el caso de no que se hubieran presentado con anterioridad.
- f) Justificante del pago de las facturas anteriores.
- g) Presupuestos: 3 ofertas de diferentes proveedores.

Décimo. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía, que aislado o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas.

Décimo primero. Revocación y reintegro de subvenciones. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones recogidas en los artículos 16,17 y 18 del decreto de bases reguladoras así como en el resuelto séptimo de esta resolución, no destinar las ayudas a la finalidad para la que fueron otorgadas, el cambio relevante en las condiciones de la actividad, o en los demás supuestos a que se refiere el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, podrán dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y, en su caso, a su reintegro. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, siendo liquidados en la misma resolución en la que se acuerde el reintegro con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.
2. En el caso de incumplimiento parcial o de justificación parcial de las ayudas concedidas, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquéllos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 80% de la subvención recibida. En estos casos, procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada o no realizada.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

**Décimo segundo. Recursos.**

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 24 de julio de 2025.

El Director General de Formación
Profesional, Innovación e Inclusión
Educativa,
PD, Resolución de 6 de noviembre de
2024, de la Secretaría General,
DOE núm. 217, de 7 de noviembre,
PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN



RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de concesión de una subvención directa al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU al Centro de Educación Especial de APNABA. (2025063076)

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La entidad que se relaciona a continuación solicitó subvención para la adquisición de Sistemas Digitales Interactivos (SDI) regulada en el Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU, en adelante, decreto de bases reguladoras:

Código Centro	NIF	Denominación	Titular	NIF titular	Importe	N.º de equipos
6007144	G06135073	Centro de Educación Especial de APNABA	APNABA	G06135073	30.404,88 €	9

Segundo. Con fecha 19/06/2025 el Jefe de Servicio de Tecnologías de la Educación emite propuesta de resolución al Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de ene-



ro, ésta tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El artículo 11.2. del Decreto de las bases reguladoras establece que: “El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Secretario General de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Esta competencia del Secretario General para conceder subvenciones ha sido delegada en la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa mediante Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma, DOE núm. 217, de 7 de noviembre.

Cuarto. Queda acreditado expresamente que la citada entidad reúne los requisitos exigidos en el citado decreto de las bases reguladoras de las subvenciones, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Es un centro privado concertado sostenido con fondos públicos cuyo alumnado se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeconómica, cumpliendo el requisito de contar con al menos con un 30% de alumnado en situación vulnerable en segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y/o Secundaria Obligatoria que imparte formación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Solicitud formalizada según lo establecido en el citado decreto.
- Aporta anexo IX modelo DACI, Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses debidamente cumplimentado.



- Se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal, autonómica y la Seguridad Social.
- No está incurso en ningún supuesto de prohibición del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto de bases reguladoras.

Por todo cuanto antecede, y en el ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Objeto.

Conceder una subvención directa a favor de Centro de Educación Especial de APNABA, por importe de treinta mil cuatrocientos cuatro con ochenta y ocho (30.404,88 €), para la adquisición de sistemas digitales interactivos durante el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 13003/222G/77000, Fondos MR07C19I02, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, prorrogados para el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Datos identificativos del centro beneficiario y número de equipos SDI a comprar con la subvención concedida:

Código Centro	NIF	N.º IC*	Denominación	Titular	NIF titular	N.º de SDI
6007144	G06135073	2000013192	Centro de Educación Especial de APNABA	APNABA	G06135073	9

* N.º IC: Número de Identificador Comercial.

Segundo. Cuantía y financiación.

El importe de la subvención total asciende a treinta mil cuatrocientos cuatro con ochenta y ocho (30.404,88 €), para la adquisición de sistemas digitales interactivos durante el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 13003/222G/77000, Fondos MR07C19I02, de



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL
Y DEPORTES

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional
Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa

los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, prorrogados para el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tercero. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable estén relacionados directamente, sean necesarios para realizar las actuaciones subvencionables, se realicen dentro de los plazos fijados en las bases reguladoras y reúnan los requisitos establecidos en ellas, según el artículo 36 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se consideran subvencionables según lo establecido en el artículo 6 del decreto de bases reguladoras exclusivamente:
 - Los gastos derivados de la adquisición e instalación de los SDI definidos según las características técnicas especificadas en este decreto.
 - Todos los dispositivos necesarios para la digitalización de un aula.
 - Las garantías de los equipos y los servicios de instalación y configuración de dispositivos, siempre y cuando no devenguen en cuotas periódicas posteriores a la inversión realizada.
 - Seguros de rotura de pantalla, extravío, hurto o robo, siempre y cuando se asocien a la inversión inicial, y se abonen como parte del precio de la misma, en un único pago a la entrega de los dispositivos.
 - Bienes inmateriales que se asocien a los materiales, tales como licencias de sistema operativo, aplicaciones y programas, o licencias de uso de plataformas de gestión u otras de naturaleza similar, siempre que se alcance el número de dispositivos o aulas que se soliciten, y se abonen como un único pago asociado a la propia inversión.
3. Cualquier otro gasto derivado de la retirada de material obsoleto o incompatible con esta subvención no será justificable en los gastos objeto de esta subvención. La conectividad, electrificación o cualquier otra necesidad inherente al uso de los SDI correrá a cargo del propio centro y no podrá ser incluida en los gastos justificables.
4. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley de 6/2011, de 23 de marzo, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres



ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuarto. Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo para ejecutar la actividad subvencionada es hasta el 31 de octubre de 2025.
2. El plazo máximo para la entrega de la documentación justificativa de la subvención conforme al artículo 19 del citado decreto de bases reguladoras es hasta el 31 de diciembre de 2025.

Quinto. Periodo de garantía, de vida útil de los equipos y de comprobación del cumplimiento de las obligaciones.

1. Según se establece en el decreto de bases reguladoras el periodo mínimo de garantía de los equipos adquiridos será de 5 años.
2. La vida útil de los equipos, en base al decreto de bases reguladoras será coincidente con el periodo mínimo de garantía del apartado anterior.
3. El Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional comprobará durante la vida útil de los SDI las obligaciones inherentes a la obtención de la subvención.

Sexto. Límite temporal de afectación de los equipos al fin de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá destinar el equipo o los equipos adquiridos a la finalidad objeto de la subvención durante un plazo mínimo de 5 años.

Séptimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La persona beneficiaria de la subvención, según se establece en los artículos 16,17 y 18 del decreto de bases reguladoras, vendrá obligada a:

- a) Adquirir el número de Sistemas Digitales Interactivos (SDI) indicados en el apartado primero de los antecedentes de hecho de esta resolución.



b) Obligación de Inventario. Deberá realizar los siguientes registros:

1. Registro en las aplicaciones informáticas. Debe inscribir los equipos en las aplicaciones de gestión que serán determinadas por el Servicio de Tecnologías de la Educación, siguiendo las instrucciones que se les proporcionen.
 2. Registro en Rayuela. Para facilitar el control y la justificación correspondiente, el centro se compromete a mantener actualizado el inventario en Rayuela. Una vez que la Consejería cargue los datos en el módulo de Inventario (Control del inventario), el centro será responsable de gestionar las ubicaciones y movimientos del equipamiento en Rayuela, registrando incidencias tales como averías, roturas, robos y otras situaciones definidas en la aplicación. Además, deberá seguir las indicaciones del Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para el manejo de estas incidencias.
- c) Utilizar el equipamiento exclusivamente para fines educativos. El alquiler o préstamo del equipamiento no está permitido. El centro debe garantizar su conservación en buen estado, realizar limpieza periódica y mantener la visibilidad e integridad del etiquetado y grabado en los distintos elementos, especialmente aquellos relacionados con las fuentes de financiación de fondos europeos.
- d) Autorizar al Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional a intervenir en el equipamiento para asegurar el cumplimiento de los objetivos del programa o para adaptarse a posibles modificaciones. Además, el centro facilitará las auditorías, tanto físicas como telemáticas, sobre el uso del equipamiento.
- e) Permitir el acceso al Servicio de Tecnologías de la Educación a las instalaciones del centro y a las operaciones de instalación necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de las aulas digitales, mediante el personal que determine, incluyendo especialmente al personal técnico del proveedor designado.
- f) Durante la vida útil de los equipos deberá contar con las aulas concertadas existentes en el momento de la concesión de esta subvención. El hecho de no contar con alguna de ellas significa que el centro no cumple con la finalidad de la ayuda en lo relativo a esa aula que deja de estar concertada.
- g) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con las medidas de identificación, publicidad e información pública previstas en el Decreto



50/2011, de 3 de abril, sobre la gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, relativo a la imagen corporativa de la Junta de Extremadura. Además, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la financiación de la subvención por el MRR, detalladas en el anexo III.

- h) En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, la entidad beneficiaria distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberá acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en aquella ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. El importe citado no es por entidad beneficiaria, sino por la titularidad real de la entidad beneficiaria.
- i) Dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención e indicará la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, conforme a lo establecido sobre la imagen institucional de la Junta de Extremadura. Para ello, se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad previas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- j) Cumplir con las obligaciones derivadas por ser subvención del MRR, las cuales figuran detalladas en el anexo VII del citado decreto de bases reguladoras.
- k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para idéntico fin.
- l) Facilitar, en el plazo de 10 días, los datos que el órgano concedente pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.
- m) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión educativa, así como la de facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones y del citado decreto de bases reguladoras.
- n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, hasta los cuatro años siguientes a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Octavo. Forma de pago y justificación.**

1. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que ha indicado en la solicitud de la que la persona o entidad beneficiaria debe ser titular o cotitular. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.
2. El abono de la ayuda se efectuará en dos pagos, el primer pago del 70% se realizará una vez notificada la concesión mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad solicitante. El segundo pago del importe restante se realizará una vez justificado el primero, para ello deberá presentar justificación de la compra de los equipos objeto de la financiación, bien con un documento de compraventa o factura.

En todo caso, para proceder a la tramitación del pago, debe quedar acreditado que se halla al corriente con sus obligaciones con respecto a la Seguridad social y Hacienda estatal y la autonómica.

De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se exigirá garantía por pagos anticipados a los beneficiarios de la ayuda.

Noveno. Documentación Justificativa.

La entidad beneficiaria deberá entregar en el plazo establecido para la justificación de la subvención la siguiente documentación:

- a) Anexo III. Modelo de acta de recepción con firma y sello manuscrito.
- b) Anexo IV. Memoria justificativa de instalación de SDI con imágenes, ubicación, números de serie y fichas de especificaciones técnicas de los productos.
- c) Anexo V. Declaración jurada por el responsable del centro de que los equipos adquiridos cumplen con todas las especificaciones técnicas del PPT que acompaña a este decreto.
- d) Anexo VI. Modelo de Declaración de Compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).



- e) Facturas justificativas de los gastos incurridos y que son objeto de la subvención, en el caso de no que se hubieran presentado con anterioridad.
- f) Justificante del pago de las facturas anteriores.
- g) Presupuestos: 3 ofertas de diferentes proveedores.

Décimo. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía, que aislado o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas.

Décimo primero. Revocación y reintegro de subvenciones. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones recogidas en los artículos 16,17 y 18 del decreto de bases reguladoras así como en el resuelto séptimo de esta resolución, no destinar las ayudas a la finalidad para la que fueron otorgadas, el cambio relevante en las condiciones de la actividad, o en los demás supuestos a que se refiere el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, podrán dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y, en su caso, a su reintegro. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, siendo liquidados en la misma resolución en la que se acuerde el reintegro con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.
2. En el caso de incumplimiento parcial o de justificación parcial de las ayudas concedidas, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquéllos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 80% de la subvención recibida. En estos casos, procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada o no realizada.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

**Décimo segundo. Recursos.**

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 24 de julio de 2025.

El Director General de Formación
Profesional, Innovación e Inclusión
Educativa,
PD, Resolución de 6 de noviembre de
2024, de la Secretaría General,
DOE núm. 217, de 7 de noviembre,
PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN



RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de concesión de una subvención directa al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU al CC. María Inmaculada. (2025063077)

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La entidad que se relaciona a continuación solicitó subvención para la adquisición de Sistemas Digitales Interactivos (SDI) regulada en el Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU, en adelante, decreto de bases reguladoras:

Código Centro	NIF	Denominación	Titular	NIF titular	Importe	N.º de equipos
6005093	R0600297F	CC. María Inmaculada	R.R.M.M. Misioneras Claretianas	R0600297F	43.918,16 €	13

Segundo. Con fecha 19/06/2025 el Jefe de Servicio de Tecnologías de la Educación emite propuesta de resolución al Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de ene-



ro, ésta tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El artículo 11.2. del Decreto de las bases reguladoras establece que: "El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Secretario General de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Esta competencia del Secretario General para conceder subvenciones ha sido delegada en la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa mediante Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma, DOE núm. 217, de 7 de noviembre.

Cuarto. Queda acreditado expresamente que la citada entidad reúne los requisitos exigidos en el citado decreto de las bases reguladoras de las subvenciones, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Es un centro privado concertado sostenido con fondos públicos cuyo alumnado se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeconómica, cumpliendo el requisito de contar con al menos con un 30% de alumnado en situación vulnerable en segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y/o Secundaria Obligatoria que imparte formación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Solicitud formalizada según lo establecido en el citado decreto.
- Aporta anexo IX modelo DACI, Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses debidamente cumplimentado.



- Se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal, autonómica y la Seguridad Social.
- No está incurso en ningún supuesto de prohibición del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto de bases reguladoras.

Por todo cuanto antecede, y en el ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Objeto.

Conceder una subvención directa a favor de CC. María Inmaculada, por importe de cuarenta y tres mil novecientos dieciocho con dieciséis (43.918,16 €), para la adquisición de sistemas digitales interactivos durante el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 13003/222G/77000, Fondos MR07C19I02, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, prorrogados para el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Datos identificativos del centro beneficiario y número de equipos SDI a comprar con la subvención concedida:

Código Centro	NIF	N.º IC*	Denominación	Titular	NIF titular	N.º de SDI
6005093	R0600297F	2000017575	CC. María Inmaculada	R.R.M.M. Misioneras Claretianas	R0600297F	13

* N.º IC: Número de Identificador Comercial.

Segundo. Cuantía y financiación.

El importe de la subvención total asciende a cuarenta y tres mil novecientos dieciocho con dieciséis (43.918,16 €), para la adquisición de sistemas digitales interactivos durante el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 13003/222G/77000, Fondos MR07C19I02, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, prorrogados para



el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tercero. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable estén relacionados directamente, sean necesarios para realizar las actuaciones subvencionables, se realicen dentro de los plazos fijados en las bases reguladoras y reúnan los requisitos establecidos en ellas, según el artículo 36 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se consideran subvencionables según lo establecido en el artículo 6 del decreto de bases reguladoras exclusivamente:
 - Los gastos derivados de la adquisición e instalación de los SDI definidos según las características técnicas especificadas en este decreto.
 - Todos los dispositivos necesarios para la digitalización de un aula.
 - Las garantías de los equipos y los servicios de instalación y configuración de dispositivos, siempre y cuando no devenguen en cuotas periódicas posteriores a la inversión realizada.
 - Seguros de rotura de pantalla, extravío, hurto o robo, siempre y cuando se asocien a la inversión inicial, y se abonen como parte del precio de la misma, en un único pago a la entrega de los dispositivos.
 - Bienes inmateriales que se asocien a los materiales, tales como licencias de sistema operativo, aplicaciones y programas, o licencias de uso de plataformas de gestión u otras de naturaleza similar, siempre que se alcance el número de dispositivos o aulas que se soliciten, y se abonen como un único pago asociado a la propia inversión.
3. Cualquier otro gasto derivado de la retirada de material obsoleto o incompatible con esta subvención no será justificable en los gastos objeto de esta subvención. La conectividad, electrificación o cualquier otra necesidad inherente al uso de los SDI correrá a cargo del propio centro y no podrá ser incluida en los gastos justificables.
4. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley de 6/2011, de 23 de marzo, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres



ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuarto. Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo para ejecutar la actividad subvencionada es hasta el 31 de octubre de 2025.
2. El plazo máximo para la entrega de la documentación justificativa de la subvención conforme al artículo 19 del citado decreto de bases reguladoras es hasta el 31 de diciembre de 2025.

Quinto. Periodo de garantía, de vida útil de los equipos y de comprobación del cumplimiento de las obligaciones.

1. Según se establece en el decreto de bases reguladoras el periodo mínimo de garantía de los equipos adquiridos será de 5 años.
2. La vida útil de los equipos, en base al decreto de bases reguladoras será coincidente con el periodo mínimo de garantía del apartado anterior.
3. El Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional comprobará durante la vida útil de los SDI las obligaciones inherentes a la obtención de la subvención.

Sexto. Límite temporal de afectación de los equipos al fin de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá destinar el equipo o los equipos adquiridos a la finalidad objeto de la subvención durante un plazo mínimo de 5 años.

Séptimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La persona beneficiaria de la subvención, según se establece en los artículos 16,17 y 18 del decreto de bases reguladoras, vendrá obligada a:

- a) Adquirir el número de Sistemas Digitales Interactivos (SDI) indicados en el apartado primero de los antecedentes de hecho de esta resolución.



b) Obligación de Inventario. Deberá realizar los siguientes registros:

1. Registro en las aplicaciones informáticas. Debe inscribir los equipos en las aplicaciones de gestión que serán determinadas por el Servicio de Tecnologías de la Educación, siguiendo las instrucciones que se les proporcionen.
 2. Registro en Rayuela. Para facilitar el control y la justificación correspondiente, el centro se compromete a mantener actualizado el inventario en Rayuela. Una vez que la Consejería cargue los datos en el módulo de Inventario (Control del inventario), el centro será responsable de gestionar las ubicaciones y movimientos del equipamiento en Rayuela, registrando incidencias tales como averías, roturas, robos y otras situaciones definidas en la aplicación. Además, deberá seguir las indicaciones del Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para el manejo de estas incidencias.
- c) Utilizar el equipamiento exclusivamente para fines educativos. El alquiler o préstamo del equipamiento no está permitido. El centro debe garantizar su conservación en buen estado, realizar limpieza periódica y mantener la visibilidad e integridad del etiquetado y grabado en los distintos elementos, especialmente aquellos relacionados con las fuentes de financiación de fondos europeos.
- d) Autorizar al Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional a intervenir en el equipamiento para asegurar el cumplimiento de los objetivos del programa o para adaptarse a posibles modificaciones. Además, el centro facilitará las auditorías, tanto físicas como telemáticas, sobre el uso del equipamiento.
- e) Permitir el acceso al Servicio de Tecnologías de la Educación a las instalaciones del centro y a las operaciones de instalación necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de las aulas digitales, mediante el personal que determine, incluyendo especialmente al personal técnico del proveedor designado.
- f) Durante la vida útil de los equipos deberá contar con las aulas concertadas existentes en el momento de la concesión de esta subvención. El hecho de no contar con alguna de ellas significa que el centro no cumple con la finalidad de la ayuda en lo relativo a esa aula que deja de estar concertada.
- g) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con las medidas de identificación, publicidad e información pública previstas en el Decreto



50/2011, de 3 de abril, sobre la gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, relativo a la imagen corporativa de la Junta de Extremadura. Además, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la financiación de la subvención por el MRR, detalladas en el anexo III.

- h) En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, la entidad beneficiaria distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberá acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en aquella ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. El importe citado no es por entidad beneficiaria, sino por la titularidad real de la entidad beneficiaria.
- i) Dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención e indicará la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, conforme a lo establecido sobre la imagen institucional de la Junta de Extremadura. Para ello, se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad previas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- j) Cumplir con las obligaciones derivadas por ser subvención del MRR, las cuales figuran detalladas en el anexo VII del citado decreto de bases reguladoras.
- k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para idéntico fin.
- l) Facilitar, en el plazo de 10 días, los datos que el órgano concedente pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.
- m) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión educativa, así como la de facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones y del citado decreto de bases reguladoras.
- n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, hasta los cuatro años siguientes a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Octavo. Forma de pago y justificación.**

1. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que ha indicado en la solicitud de la que la persona o entidad beneficiaria debe ser titular o cotitular. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.
2. El abono de la ayuda se efectuará en dos pagos, el primer pago del 70% se realizará una vez notificada la concesión mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad solicitante. El segundo pago del importe restante se realizará una vez justificado el primero, para ello deberá presentar justificación de la compra de los equipos objeto de la financiación, bien con un documento de compraventa o factura.

En todo caso, para proceder a la tramitación del pago, debe quedar acreditado que se halla al corriente con sus obligaciones con respecto a la Seguridad social y Hacienda estatal y la autonómica.

De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se exigirá garantía por pagos anticipados a los beneficiarios de la ayuda.

Noveno. Documentación Justificativa.

La entidad beneficiaria deberá entregar en el plazo establecido para la justificación de la subvención la siguiente documentación:

- a) Anexo III. Modelo de acta de recepción con firma y sello manuscrito.
- b) Anexo IV. Memoria justificativa de instalación de SDI con imágenes, ubicación, números de serie y fichas de especificaciones técnicas de los productos.
- c) Anexo V. Declaración jurada por el responsable del centro de que los equipos adquiridos cumplen con todas las especificaciones técnicas del PPT que acompaña a este decreto.
- d) Anexo VI. Modelo de Declaración de Compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).



- e) Facturas justificativas de los gastos incurridos y que son objeto de la subvención, en el caso de no que se hubieran presentado con anterioridad.
- f) Justificante del pago de las facturas anteriores.
- g) Presupuestos: 3 ofertas de diferentes proveedores.

Décimo. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía, que aislado o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas.

Décimo primero. Revocación y reintegro de subvenciones. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones recogidas en los artículos 16,17 y 18 del decreto de bases reguladoras así como en el resuelto séptimo de esta resolución, no destinar las ayudas a la finalidad para la que fueron otorgadas, el cambio relevante en las condiciones de la actividad, o en los demás supuestos a que se refiere el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, podrán dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y, en su caso, a su reintegro. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, siendo liquidados en la misma resolución en la que se acuerde el reintegro con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.
2. En el caso de incumplimiento parcial o de justificación parcial de las ayudas concedidas, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquéllos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 80% de la subvención recibida. En estos casos, procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada o no realizada.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

**Décimo segundo. Recursos.**

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 24 de julio de 2025.

El Director General de Formación
Profesional, Innovación e Inclusión
Educativa,

PD, Resolución de 6 de noviembre de
2024, de la Secretaría General,
DOE núm. 217, de 7 de noviembre,

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN



RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, de concesión de una subvención directa al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU al Colegio San Antonio de Padua. (2025063078)

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La entidad que se relaciona a continuación solicitó subvención para la adquisición de Sistemas Digitales Interactivos (SDI) regulada en el Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU, en adelante, decreto de bases reguladoras:

Código Centro	NIF	Denominación	Titular	NIF titular	Importe	N.º de equipos
10001031	R1000131A	Colegio San Antonio de Padua	Convento de San Antonio de Padua de Caceres Cir	R1000131A	74.323,04 €	22

Segundo. Con fecha 19/06/2025 el Jefe de Servicio de Tecnologías de la Educación emite propuesta de resolución al Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de ene-



ro, ésta tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El artículo 11.2. del Decreto de las bases reguladoras establece que: "El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Secretario General de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Esta competencia del Secretario General para conceder subvenciones ha sido delegada en la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa mediante Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma, DOE núm. 217, de 7 de noviembre.

Cuarto. Queda acreditado expresamente que la citada entidad reúne los requisitos exigidos en el citado decreto de las bases reguladoras de las subvenciones, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Es un centro privado concertado sostenido con fondos públicos cuyo alumnado se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeconómica, cumpliendo el requisito de contar con al menos con un 30% de alumnado en situación vulnerable en segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y/o Secundaria Obligatoria que imparte formación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Solicitud formalizada según lo establecido en el citado decreto.
- Aporta anexo IX modelo DACI, Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses debidamente cumplimentado.



- Se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal, autonómica y la Seguridad Social.
- No está incurso en ningún supuesto de prohibición del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto de bases reguladoras.

Por todo cuanto antecede, y en el ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Objeto.

Conceder una subvención directa a favor de Colegio San Antonio de Padua, por importe de setenta y cuatro mil trescientos veintitrés con cuatro (74.323,04 €), para la adquisición de sistemas digitales interactivos durante el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 13003/222G/77000, Fondos MR07C19I02, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, prorrogados para el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Datos identificativos del centro beneficiario y número de equipos SDI a comprar con la subvención concedida:

Código Centro	NIF	N.º IC*	Denominación	Titular	NIF titular	N.º de SDI
10001031	R1000131A	2000017611	Colegio San Antonio de Padua	Convento de San Antonio de Padua de Caceres Cir	R1000131A	22

* N.º IC: Número de Identificador Comercial.

Segundo. Cuantía y financiación.

El importe de la subvención total asciende a setenta y cuatro mil trescientos veintitrés con cuatro (74.323,04 €), para la adquisición de sistemas digitales interactivos durante el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 13003/222G/77000, Fondos MR07C19I02,



de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, prorrogados para el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tercero. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable estén relacionados directamente, sean necesarios para realizar las actuaciones subvencionables, se realicen dentro de los plazos fijados en las bases reguladoras y reúnan los requisitos establecidos en ellas, según el artículo 36 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se consideran subvencionables según lo establecido en el artículo 6 del decreto de bases reguladoras exclusivamente:
 - Los gastos derivados de la adquisición e instalación de los SDI definidos según las características técnicas especificadas en este decreto.
 - Todos los dispositivos necesarios para la digitalización de un aula.
 - Las garantías de los equipos y los servicios de instalación y configuración de dispositivos, siempre y cuando no devenguen en cuotas periódicas posteriores a la inversión realizada.
 - Seguros de rotura de pantalla, extravío, hurto o robo, siempre y cuando se asocien a la inversión inicial, y se abonen como parte del precio de la misma, en un único pago a la entrega de los dispositivos.
 - Bienes inmateriales que se asocien a los materiales, tales como licencias de sistema operativo, aplicaciones y programas, o licencias de uso de plataformas de gestión u otras de naturaleza similar, siempre que se alcance el número de dispositivos o aulas que se soliciten, y se abonen como un único pago asociado a la propia inversión.
3. Cualquier otro gasto derivado de la retirada de material obsoleto o incompatible con esta subvención no será justificable en los gastos objeto de esta subvención. La conectividad, electrificación o cualquier otra necesidad inherente al uso de los SDI correrá a cargo del propio centro y no podrá ser incluida en los gastos justificables.
4. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley de 6/2011, de 23 de marzo, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso



para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuarto. Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo para ejecutar la actividad subvencionada es hasta el 31 de octubre de 2025.
2. El plazo máximo para la entrega de la documentación justificativa de la subvención conforme al artículo 19 del citado decreto de bases reguladoras es hasta el 31 de diciembre de 2025.

Quinto. Periodo de garantía, de vida útil de los equipos y de comprobación del cumplimiento de las obligaciones.

1. Según se establece en el decreto de bases reguladoras el periodo mínimo de garantía de los equipos adquiridos será de 5 años.
2. La vida útil de los equipos, en base al decreto de bases reguladoras será coincidente con el periodo mínimo de garantía del apartado anterior.
3. El Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional comprobará durante la vida útil de los SDI las obligaciones inherentes a la obtención de la subvención.

Sexto. Límite temporal de afectación de los equipos al fin de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá destinar el equipo o los equipos adquiridos a la finalidad objeto de la subvención durante un plazo mínimo de 5 años.

Séptimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La persona beneficiaria de la subvención, según se establece en los artículos 16,17 y 18 del decreto de bases reguladoras, vendrá obligada a:

- a) Adquirir el número de Sistemas Digitales Interactivos (SDI) indicados en el apartado primero de los antecedentes de hecho de esta resolución.



b) Obligación de Inventario. Deberá realizar los siguientes registros:

1. Registro en las aplicaciones informáticas. Debe inscribir los equipos en las aplicaciones de gestión que serán determinadas por el Servicio de Tecnologías de la Educación, siguiendo las instrucciones que se les proporcionen.
 2. Registro en Rayuela. Para facilitar el control y la justificación correspondiente, el centro se compromete a mantener actualizado el inventario en Rayuela. Una vez que la Consejería cargue los datos en el módulo de Inventario (Control del inventario), el centro será responsable de gestionar las ubicaciones y movimientos del equipamiento en Rayuela, registrando incidencias tales como averías, roturas, robos y otras situaciones definidas en la aplicación. Además, deberá seguir las indicaciones del Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para el manejo de estas incidencias.
- c) Utilizar el equipamiento exclusivamente para fines educativos. El alquiler o préstamo del equipamiento no está permitido. El centro debe garantizar su conservación en buen estado, realizar limpieza periódica y mantener la visibilidad e integridad del etiquetado y grabado en los distintos elementos, especialmente aquellos relacionados con las fuentes de financiación de fondos europeos.
- d) Autorizar al Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional a intervenir en el equipamiento para asegurar el cumplimiento de los objetivos del programa o para adaptarse a posibles modificaciones. Además, el centro facilitará las auditorías, tanto físicas como telemáticas, sobre el uso del equipamiento.
- e) Permitir el acceso al Servicio de Tecnologías de la Educación a las instalaciones del centro y a las operaciones de instalación necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de las aulas digitales, mediante el personal que determine, incluyendo especialmente al personal técnico del proveedor designado.
- f) Durante la vida útil de los equipos deberá contar con las aulas concertadas existentes en el momento de la concesión de esta subvención. El hecho de no contar con alguna de ellas significa que el centro no cumple con la finalidad de la ayuda en lo relativo a esa aula que deja de estar concertada.
- g) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con las medidas de identificación, publicidad e información pública previstas en el Decreto



50/2011, de 3 de abril, sobre la gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, relativo a la imagen corporativa de la Junta de Extremadura. Además, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la financiación de la subvención por el MRR, detalladas en el anexo III.

- h) En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, la entidad beneficiaria distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberá acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en aquella ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. El importe citado no es por entidad beneficiaria, sino por la titularidad real de la entidad beneficiaria.
- i) Dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención e indicará la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, conforme a lo establecido sobre la imagen institucional de la Junta de Extremadura. Para ello, se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad previas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- j) Cumplir con las obligaciones derivadas por ser subvención del MRR, las cuales figuran detalladas en el anexo VII del citado decreto de bases reguladoras.
- k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para idéntico fin.
- l) Facilitar, en el plazo de 10 días, los datos que el órgano concedente pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.
- m) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión educativa, así como la de facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones y del citado decreto de bases reguladoras.
- n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, hasta los cuatro años siguientes a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Octavo. Forma de pago y justificación.**

1. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que ha indicado en la solicitud de la que la persona o entidad beneficiaria debe ser titular o cotitular. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.
2. El abono de la ayuda se efectuará en dos pagos, el primer pago del 70% se realizará una vez notificada la concesión mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad solicitante. El segundo pago del importe restante se realizará una vez justificado el primero, para ello deberá presentar justificación de la compra de los equipos objeto de la financiación, bien con un documento de compraventa o factura.

En todo caso, para proceder a la tramitación del pago, debe quedar acreditado que se halla al corriente con sus obligaciones con respecto a la Seguridad social y Hacienda estatal y la autonómica.

De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se exigirá garantía por pagos anticipados a los beneficiarios de la ayuda.

Noveno. Documentación Justificativa.

La entidad beneficiaria deberá entregar en el plazo establecido para la justificación de la subvención la siguiente documentación:

- a) Anexo III. Modelo de acta de recepción con firma y sello manuscrito.
- b) Anexo IV. Memoria justificativa de instalación de SDI con imágenes, ubicación, números de serie y fichas de especificaciones técnicas de los productos.
- c) Anexo V. Declaración jurada por el responsable del centro de que los equipos adquiridos cumplen con todas las especificaciones técnicas del PPT que acompaña a este decreto.
- d) Anexo VI. Modelo de Declaración de Compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).



- e) Facturas justificativas de los gastos incurridos y que son objeto de la subvención, en el caso de no que se hubieran presentado con anterioridad.
- f) Justificante del pago de las facturas anteriores.
- g) Presupuestos: 3 ofertas de diferentes proveedores.

Décimo. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía, que aislado o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas.

Décimo primero. Revocación y reintegro de subvenciones. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones recogidas en los artículos 16,17 y 18 del decreto de bases reguladoras así como en el resuelto séptimo de esta resolución, no destinar las ayudas a la finalidad para la que fueron otorgadas, el cambio relevante en las condiciones de la actividad, o en los demás supuestos a que se refiere el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, podrán dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y, en su caso, a su reintegro. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, siendo liquidados en la misma resolución en la que se acuerde el reintegro con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.
2. En el caso de incumplimiento parcial o de justificación parcial de las ayudas concedidas, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquéllos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 80% de la subvención recibida. En estos casos, procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada o no realizada.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

**Décimo segundo. Recursos.**

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 24 de julio de 2025.

El Director General de Formación
Profesional, Innovación e Inclusión
Educativa,
PD, Resolución de 6 de noviembre de
2024, de la Secretaría General,
DOE núm. 217, de 7 de noviembre,
PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN



RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de concesión de una subvención directa al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU al Colegio Diocesano José Luis Cotallo. (2025063079)

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La entidad que se relaciona a continuación solicitó subvención para la adquisición de Sistemas Digitales Interactivos (SDI) regulada en el Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU, en adelante, decreto de bases reguladoras:

Código Centro	NIF	Denominación	Titular	NIF titular	Importe	N.º de equipos
10001043	R1000292A	Colegio Diocesano José Luis Cotallo	Diócesis Coria Cáceres	R1000005G	87.836,32 €	26

Segundo. Con fecha 19/06/2025 el Jefe de Servicio de Tecnologías de la Educación emite propuesta de resolución al Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de ene-



ro, ésta tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El artículo 11.2. del Decreto de las bases reguladoras establece que: "El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Secretario General de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Esta competencia del Secretario General para conceder subvenciones ha sido delegada en la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa mediante Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma, DOE núm. 217, de 7 de noviembre.

Cuarto. Queda acreditado expresamente que la citada entidad reúne los requisitos exigidos en el citado decreto de las bases reguladoras de las subvenciones, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Es un centro privado concertado sostenido con fondos públicos cuyo alumnado se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeconómica, cumpliendo el requisito de contar con al menos con un 30% de alumnado en situación vulnerable en segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y/o Secundaria Obligatoria que imparte formación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Solicitud formalizada según lo establecido en el citado decreto.
- Aporta anexo IX modelo DACI, Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses debidamente cumplimentado.



- Se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal, autonómica y la Seguridad Social.
- No está incurso en ningún supuesto de prohibición del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto de bases reguladoras.

Por todo cuanto antecede, y en el ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Objeto.

Conceder una subvención directa a favor de Colegio Diocesano José Luis Cotallo, por importe de ochenta y siete mil ochocientos treinta y seis con treinta y dos (87.836,32 €), para la adquisición de sistemas digitales interactivos durante el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 13003/222G/77000, Fondos MR07C19I02, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, prorrogados para el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Datos identificativos del centro beneficiario y número de equipos SDI a comprar con la subvención concedida:

Código Centro	NIF	N.º IC*	Denominación	Titular	NIF titular	N.º de SDI
10001043	R1000292A	2000017622	Colegio Diocesano José Luis Cotallo	Diócesis Coria Cáceres	R1000005G	26

* N.º IC: Número de Identificador Comercial.

Segundo. Cuantía y financiación.

El importe de la subvención total asciende a ochenta y siete mil ochocientos treinta y seis con treinta y dos (87.836,32 €), para la adquisición de sistemas digitales interactivos durante el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 13003/222G/77000, Fondos MR07C19I02, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024,



prorrogados para el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tercero. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable estén relacionados directamente, sean necesarios para realizar las actuaciones subvencionables, se realicen dentro de los plazos fijados en las bases reguladoras y reúnan los requisitos establecidos en ellas, según el artículo 36 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se consideran subvencionables según lo establecido en el artículo 6 del decreto de bases reguladoras exclusivamente:
 - Los gastos derivados de la adquisición e instalación de los SDI definidos según las características técnicas especificadas en este decreto.
 - Todos los dispositivos necesarios para la digitalización de un aula.
 - Las garantías de los equipos y los servicios de instalación y configuración de dispositivos, siempre y cuando no devenguen en cuotas periódicas posteriores a la inversión realizada.
 - Seguros de rotura de pantalla, extravío, hurto o robo, siempre y cuando se asocien a la inversión inicial, y se abonen como parte del precio de la misma, en un único pago a la entrega de los dispositivos.
 - Bienes inmateriales que se asocien a los materiales, tales como licencias de sistema operativo, aplicaciones y programas, o licencias de uso de plataformas de gestión u otras de naturaleza similar, siempre que se alcance el número de dispositivos o aulas que se soliciten, y se abonen como un único pago asociado a la propia inversión.
3. Cualquier otro gasto derivado de la retirada de material obsoleto o incompatible con esta subvención no será justificable en los gastos objeto de esta subvención. La conectividad, electrificación o cualquier otra necesidad inherente al uso de los SDI correrá a cargo del propio centro y no podrá ser incluida en los gastos justificables.
4. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley de 6/2011, de 23 de marzo, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres



ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuarto. Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo para ejecutar la actividad subvencionada es hasta el 31 de octubre de 2025.
2. El plazo máximo para la entrega de la documentación justificativa de la subvención conforme al artículo 19 del citado decreto de bases reguladoras es hasta el 31 de diciembre de 2025.

Quinto. Periodo de garantía, de vida útil de los equipos y de comprobación del cumplimiento de las obligaciones.

1. Según se establece en el decreto de bases reguladoras el periodo mínimo de garantía de los equipos adquiridos será de 5 años.
2. La vida útil de los equipos, en base al decreto de bases reguladoras será coincidente con el periodo mínimo de garantía del apartado anterior.
3. El Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional comprobará durante la vida útil de los SDI las obligaciones inherentes a la obtención de la subvención.

Sexto. Límite temporal de afectación de los equipos al fin de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá destinar el equipo o los equipos adquiridos a la finalidad objeto de la subvención durante un plazo mínimo de 5 años.

Séptimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La persona beneficiaria de la subvención, según se establece en los artículos 16,17 y 18 del decreto de bases reguladoras, vendrá obligada a:

- a) Adquirir el número de Sistemas Digitales Interactivos (SDI) indicados en el apartado primero de los antecedentes de hecho de esta resolución.



b) Obligación de Inventario. Deberá realizar los siguientes registros:

1. Registro en las aplicaciones informáticas. Debe inscribir los equipos en las aplicaciones de gestión que serán determinadas por el Servicio de Tecnologías de la Educación, siguiendo las instrucciones que se les proporcionen.
 2. Registro en Rayuela. Para facilitar el control y la justificación correspondiente, el centro se compromete a mantener actualizado el inventario en Rayuela. Una vez que la Consejería cargue los datos en el módulo de Inventario (Control del inventario), el centro será responsable de gestionar las ubicaciones y movimientos del equipamiento en Rayuela, registrando incidencias tales como averías, roturas, robos y otras situaciones definidas en la aplicación. Además, deberá seguir las indicaciones del Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para el manejo de estas incidencias.
- c) Utilizar el equipamiento exclusivamente para fines educativos. El alquiler o préstamo del equipamiento no está permitido. El centro debe garantizar su conservación en buen estado, realizar limpieza periódica y mantener la visibilidad e integridad del etiquetado y grabado en los distintos elementos, especialmente aquellos relacionados con las fuentes de financiación de fondos europeos.
- d) Autorizar al Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional a intervenir en el equipamiento para asegurar el cumplimiento de los objetivos del programa o para adaptarse a posibles modificaciones. Además, el centro facilitará las auditorías, tanto físicas como telemáticas, sobre el uso del equipamiento.
- e) Permitir el acceso al Servicio de Tecnologías de la Educación a las instalaciones del centro y a las operaciones de instalación necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de las aulas digitales, mediante el personal que determine, incluyendo especialmente al personal técnico del proveedor designado.
- f) Durante la vida útil de los equipos deberá contar con las aulas concertadas existentes en el momento de la concesión de esta subvención. El hecho de no contar con alguna de ellas significa que el centro no cumple con la finalidad de la ayuda en lo relativo a esa aula que deja de estar concertada.
- g) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con las medidas de identificación, publicidad e información pública previstas en el Decreto 50/2011, de 3 de abril, sobre la gestión de inversiones financiadas con ayudas de la



Junta de Extremadura, y en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, relativo a la imagen corporativa de la Junta de Extremadura. Además, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la financiación de la subvención por el MRR, detalladas en el anexo III.

- h) En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, la entidad beneficiaria distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberá acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en aquella ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. El importe citado no es por entidad beneficiaria, sino por la titularidad real de la entidad beneficiaria.
- i) Dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención e indicará la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, conforme a lo establecido sobre la imagen institucional de la Junta de Extremadura. Para ello, se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad previas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- j) Cumplir con las obligaciones derivadas por ser subvención del MRR, las cuales figuran detalladas en el anexo VII del citado decreto de bases reguladoras.
- k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para idéntico fin.
- l) Facilitar, en el plazo de 10 días, los datos que el órgano concedente pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.
- m) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión educativa, así como la de facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones y del citado decreto de bases reguladoras.
- n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, hasta los cuatro años siguientes a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Octavo. Forma de pago y justificación.**

1. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que ha indicado en la solicitud de la que la persona o entidad beneficiaria debe ser titular o cotitular. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.
2. El abono de la ayuda se efectuará en dos pagos, el primer pago del 70% se realizará una vez notificada la concesión mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad solicitante. El segundo pago del importe restante se realizará una vez justificado el primero, para ello deberá presentar justificación de la compra de los equipos objeto de la financiación, bien con un documento de compraventa o factura.

En todo caso, para proceder a la tramitación del pago, debe quedar acreditado que se halla al corriente con sus obligaciones con respecto a la Seguridad social y Hacienda estatal y la autonómica.

De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se exigirá garantía por pagos anticipados a los beneficiarios de la ayuda.

Noveno. Documentación Justificativa.

La entidad beneficiaria deberá entregar en el plazo establecido para la justificación de la subvención la siguiente documentación:

- a) Anexo III. Modelo de acta de recepción con firma y sello manuscrito.
- b) Anexo IV. Memoria justificativa de instalación de SDI con imágenes, ubicación, números de serie y fichas de especificaciones técnicas de los productos.
- c) Anexo V. Declaración jurada por el responsable del centro de que los equipos adquiridos cumplen con todas las especificaciones técnicas del PPT que acompaña a este decreto.
- d) Anexo VI. Modelo de Declaración de Compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).



- e) Facturas justificativas de los gastos incurridos y que son objeto de la subvención, en el caso de no que se hubieran presentado con anterioridad.
- f) Justificante del pago de las facturas anteriores.
- g) Presupuestos: 3 ofertas de diferentes proveedores.

Décimo. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía, que aislado o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas.

Décimo primero. Revocación y reintegro de subvenciones. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones recogidas en los artículos 16,17 y 18 del decreto de bases reguladoras así como en el resuelto séptimo de esta resolución, no destinar las ayudas a la finalidad para la que fueron otorgadas, el cambio relevante en las condiciones de la actividad, o en los demás supuestos a que se refiere el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, podrán dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y, en su caso, a su reintegro. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, siendo liquidados en la misma resolución en la que se acuerde el reintegro con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.
2. En el caso de incumplimiento parcial o de justificación parcial de las ayudas concedidas, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquéllos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 80% de la subvención recibida. En estos casos, procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada o no realizada.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

**Décimo segundo. Recursos.**

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 24 de julio de 2025.

El Director General de Formación
Profesional, Innovación e Inclusión
Educativa,

PD, Resolución de 6 de noviembre de
2024, de la Secretaría General,
DOE núm. 217, de 7 de noviembre,

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN



RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de concesión de una subvención directa al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU al Centro de EE Ntra. Sra. de la Luz. (2025063080)

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La entidad que se relaciona a continuación solicitó subvención para la adquisición de Sistemas Digitales Interactivos (SDI) regulada en el Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU, en adelante, decreto de bases reguladoras:

Código Centro	NIF	Denominación	Titular	NIF titular	Importe	N.º de equipos
6007375	R0600025A	Centro de EE Ntra. Sra. de la Luz	Instituto Secular Hogar de Nazaret	R0600025A	20.269,92 €	6

Segundo. Con fecha 19/06/2025 el Jefe de Servicio de Tecnologías de la Educación emite propuesta de resolución al Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de ene-



ro, ésta tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El artículo 11.2. del Decreto de las bases reguladoras establece que: "El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Secretario General de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Esta competencia del Secretario General para conceder subvenciones ha sido delegada en la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa mediante Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma, DOE núm. 217, de 7 de noviembre.

Cuarto. Queda acreditado expresamente que la citada entidad reúne los requisitos exigidos en el citado decreto de las bases reguladoras de las subvenciones, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Es un centro privado concertado sostenido con fondos públicos cuyo alumnado se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeconómica, cumpliendo el requisito de contar con al menos con un 30% de alumnado en situación vulnerable en segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y/o Secundaria Obligatoria que imparte formación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Solicitud formalizada según lo establecido en el citado decreto.
- Aporta anexo IX modelo DACI, Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses debidamente cumplimentado.



- Se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal, autonómica y la Seguridad Social.
- No está incurso en ningún supuesto de prohibición del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto de bases reguladoras.

Por todo cuanto antecede, y en el ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Objeto.

Conceder una subvención directa a favor de Centro de EE Ntra. Sra. de la Luz, por importe de veinte mil doscientos sesenta y nueve con noventa y dos (20.269,92 €), para la adquisición de sistemas digitales interactivos durante el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 13003/222G/77000, Fondos MR07C19I02, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, prorrogados para el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Datos identificativos del centro beneficiario y número de equipos SDI a comprar con la subvención concedida:

Código Centro	NIF	N.º IC*	Denominación	Titular	NIF titular	N.º de SDI
6007375	R0600025A	2000018980	Centro de EE Ntra. Sra. de la Luz	Instituto Secular Hogar de Nazaret	R0600025A	6

* N.º IC: Número de Identificador Comercial.

Segundo. Cuantía y financiación.

El importe de la subvención total asciende a veinte mil doscientos sesenta y nueve con noventa y dos (20.269,92 €), para la adquisición de sistemas digitales interactivos durante el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 13003/222G/77000, Fondos MR07C19I02, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, prorrogados



para el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tercero. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable estén relacionados directamente, sean necesarios para realizar las actuaciones subvencionables, se realicen dentro de los plazos fijados en las bases reguladoras y reúnan los requisitos establecidos en ellas, según el artículo 36 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se consideran subvencionables según lo establecido en el artículo 6 del decreto de bases reguladoras exclusivamente:
 - Los gastos derivados de la adquisición e instalación de los SDI definidos según las características técnicas especificadas en este decreto.
 - Todos los dispositivos necesarios para la digitalización de un aula.
 - Las garantías de los equipos y los servicios de instalación y configuración de dispositivos, siempre y cuando no devenguen en cuotas periódicas posteriores a la inversión realizada.
 - Seguros de rotura de pantalla, extravío, hurto o robo, siempre y cuando se asocien a la inversión inicial, y se abonen como parte del precio de la misma, en un único pago a la entrega de los dispositivos.
 - Bienes inmateriales que se asocien a los materiales, tales como licencias de sistema operativo, aplicaciones y programas, o licencias de uso de plataformas de gestión u otras de naturaleza similar, siempre que se alcance el número de dispositivos o aulas que se soliciten, y se abonen como un único pago asociado a la propia inversión.
3. Cualquier otro gasto derivado de la retirada de material obsoleto o incompatible con esta subvención no será justificable en los gastos objeto de esta subvención. La conectividad, electrificación o cualquier otra necesidad inherente al uso de los SDI correrá a cargo del propio centro y no podrá ser incluida en los gastos justificables.
4. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley de 6/2011, de 23 de marzo, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren.



La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuarto. Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo para ejecutar la actividad subvencionada es hasta el 31 de octubre de 2025.
2. El plazo máximo para la entrega de la documentación justificativa de la subvención conforme al artículo 19 del citado decreto de bases reguladoras es hasta el 31 de diciembre de 2025.

Quinto. Periodo de garantía, de vida útil de los equipos y de comprobación del cumplimiento de las obligaciones.

1. Según se establece en el decreto de bases reguladoras el periodo mínimo de garantía de los equipos adquiridos será de 5 años.
2. La vida útil de los equipos, en base al decreto de bases reguladoras será coincidente con el periodo mínimo de garantía del apartado anterior.
3. El Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional comprobará durante la vida útil de los SDI las obligaciones inherentes a la obtención de la subvención.

Sexto. Límite temporal de afectación de los equipos al fin de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá destinar el equipo o los equipos adquiridos a la finalidad objeto de la subvención durante un plazo mínimo de 5 años.

Séptimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La persona beneficiaria de la subvención, según se establece en los artículos 16,17 y 18 del decreto de bases reguladoras, vendrá obligada a:

- a) Adquirir el número de Sistemas Digitales Interactivos (SDI) indicados en el apartado primero de los antecedentes de hecho de esta resolución.
- b) Obligación de Inventario. Deberá realizar los siguientes registros:



1. Registro en las aplicaciones informáticas. Debe inscribir los equipos en las aplicaciones de gestión que serán determinadas por el Servicio de Tecnologías de la Educación, siguiendo las instrucciones que se les proporcionen.
 2. Registro en Rayuela. Para facilitar el control y la justificación correspondiente, el centro se compromete a mantener actualizado el inventario en Rayuela. Una vez que la Consejería cargue los datos en el módulo de Inventario (Control del inventario), el centro será responsable de gestionar las ubicaciones y movimientos del equipamiento en Rayuela, registrando incidencias tales como averías, roturas, robos y otras situaciones definidas en la aplicación. Además, deberá seguir las indicaciones del Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para el manejo de estas incidencias.
- c) Utilizar el equipamiento exclusivamente para fines educativos. El alquiler o préstamo del equipamiento no está permitido. El centro debe garantizar su conservación en buen estado, realizar limpieza periódica y mantener la visibilidad e integridad del etiquetado y grabado en los distintos elementos, especialmente aquellos relacionados con las fuentes de financiación de fondos europeos.
- d) Autorizar al Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional a intervenir en el equipamiento para asegurar el cumplimiento de los objetivos del programa o para adaptarse a posibles modificaciones. Además, el centro facilitará las auditorías, tanto físicas como telemáticas, sobre el uso del equipamiento.
- e) Permitir el acceso al Servicio de Tecnologías de la Educación a las instalaciones del centro y a las operaciones de instalación necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de las aulas digitales, mediante el personal que determine, incluyendo especialmente al personal técnico del proveedor designado.
- f) Durante la vida útil de los equipos deberá contar con las aulas concertadas existentes en el momento de la concesión de esta subvención. El hecho de no contar con alguna de ellas significa que el centro no cumple con la finalidad de la ayuda en lo relativo a esa aula que deja de estar concertada.
- g) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con las medidas de identificación, publicidad e información pública previstas en el Decreto 50/2011, de 3 de abril, sobre la gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, relativo a la imagen



corporativa de la Junta de Extremadura. Además, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la financiación de la subvención por el MRR, detalladas en el anexo III.

- h) En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, la entidad beneficiaria distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberá acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en aquella ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. El importe citado no es por entidad beneficiaria, sino por la titularidad real de la entidad beneficiaria.
- i) Dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención e indicará la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, conforme a lo establecido sobre la imagen institucional de la Junta de Extremadura. Para ello, se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad previas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- j) Cumplir con las obligaciones derivadas por ser subvención del MRR, las cuales figuran detalladas en el anexo VII del citado decreto de bases reguladoras.
- k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para idéntico fin.
- l) Facilitar, en el plazo de 10 días, los datos que el órgano concedente pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.
- m) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión educativa, así como la de facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones y del citado decreto de bases reguladoras.
- n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, hasta los cuatro años siguientes a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Octavo. Forma de pago y justificación.**

1. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que ha indicado en la solicitud de la que la persona o entidad beneficiaria debe ser titular o cotitular. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.
2. El abono de la ayuda se efectuará en dos pagos, el primer pago del 70% se realizará una vez notificada la concesión mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad solicitante. El segundo pago del importe restante se realizará una vez justificado el primero, para ello deberá presentar justificación de la compra de los equipos objeto de la financiación, bien con un documento de compraventa o factura.

En todo caso, para proceder a la tramitación del pago, debe quedar acreditado que se halla al corriente con sus obligaciones con respecto a la Seguridad social y Hacienda estatal y la autonómica.

De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se exigirá garantía por pagos anticipados a los beneficiarios de la ayuda.

Noveno. Documentación Justificativa.

La entidad beneficiaria deberá entregar en el plazo establecido para la justificación de la subvención la siguiente documentación:

- a) Anexo III. Modelo de acta de recepción con firma y sello manuscrito.
- b) Anexo IV. Memoria justificativa de instalación de SDI con imágenes, ubicación, números de serie y fichas de especificaciones técnicas de los productos.
- c) Anexo V. Declaración jurada por el responsable del centro de que los equipos adquiridos cumplen con todas las especificaciones técnicas del PPT que acompaña a este decreto.
- d) Anexo VI. Modelo de Declaración de Compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).



- e) Facturas justificativas de los gastos incurridos y que son objeto de la subvención, en el caso de no que se hubieran presentado con anterioridad.
- f) Justificante del pago de las facturas anteriores.
- g) Presupuestos: 3 ofertas de diferentes proveedores.

Décimo. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía, que aislado o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas.

Décimo primero. Revocación y reintegro de subvenciones. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones recogidas en los artículos 16,17 y 18 del decreto de bases reguladoras así como en el resuelto séptimo de esta resolución, no destinar las ayudas a la finalidad para la que fueron otorgadas, el cambio relevante en las condiciones de la actividad, o en los demás supuestos a que se refiere el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, podrán dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y, en su caso, a su reintegro. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, siendo liquidados en la misma resolución en la que se acuerde el reintegro con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.
2. En el caso de incumplimiento parcial o de justificación parcial de las ayudas concedidas, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquéllos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 80% de la subvención recibida. En estos casos, procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada o no realizada.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

**Décimo segundo. Recursos.**

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 24 de julio de 2025.

El Director General de Formación
Profesional, Innovación e Inclusión
Educativa,

PD, Resolución de 6 de noviembre de
2024, de la Secretaría General,
DOE núm. 217, de 7 de noviembre,

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN



RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa de concesión de una subvención directa al amparo del Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU al CEE "Alfonso Madrid Bolaños"/La Siberia. (2025063081)

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La entidad que se relaciona a continuación solicitó subvención para la adquisición de Sistemas Digitales Interactivos (SDI) regulada en el Decreto 67/2025, de 1 de julio, por el que se regula de forma singular la concesión directa de subvenciones para que se destinen a la adquisición de sistemas digitales interactivos a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el equipamiento de aulas digitales, dentro de las actuaciones del Programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Componente 19 "Plan Nacional de Capacidades Digitales" del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea a través del programa Next Generation EU, en adelante, decreto de bases reguladoras:

Código Centro	NIF	Denominación	Titular	NIF titular	Importe	N.º de equipos
6010866	G06061832	CEE "Alfonso Madrid Bolaños"/La Siberia	Plena Inclusión Puebla de Alcocer	G06061832	6.756,64 €	2

Segundo. Con fecha 19/06/2025 el Jefe de Servicio de Tecnologías de la Educación emite propuesta de resolución al Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de ene-



ro, ésta tiene competencias de desarrollo normativo y ejecución, entre otras, en materia de educación y enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Segundo. Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se efectuó el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional por Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se determina la denominación, el número y competencias de las consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. El artículo 11.2. del Decreto de las bases reguladoras establece que: "El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Secretario General de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Esta competencia del Secretario General para conceder subvenciones ha sido delegada en la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa mediante Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma, DOE núm. 217, de 7 de noviembre.

Cuarto. Queda acreditado expresamente que la citada entidad reúne los requisitos exigidos en el citado decreto de las bases reguladoras de las subvenciones, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Es un centro privado concertado sostenido con fondos públicos cuyo alumnado se encuentre en situación de vulnerabilidad socioeconómica, cumpliendo el requisito de contar con al menos con un 30% de alumnado en situación vulnerable en segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y/o Secundaria Obligatoria que imparte formación conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Solicitud formalizada según lo establecido en el citado decreto.
- Aporta anexo IX modelo DACI, Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses debidamente cumplimentado.



- Se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal, autonómica y la Seguridad Social.
- No está incurso en ningún supuesto de prohibición del artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto de bases reguladoras.

Por todo cuanto antecede, y en el ejercicio de las competencias que tengo legalmente atribuidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero. Objeto.

Conceder una subvención directa a favor de CEE "Alfonso Madrid Bolaños"/La Siberia, por importe de seis mil setecientos cincuenta y seis con sesenta y cuatro (6.756,64 €), para la adquisición de sistemas digitales interactivos durante el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 13003/222G/77000, Fondos MR07C19I02, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, prorrogados para el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Datos identificativos del centro beneficiario y número de equipos SDI a comprar con la subvención concedida:

Código Centro	NIF	N.º IC*	Denominación	Titular	NIF titular	N.º de SDI
6010866	G06061832	2000013108	CEE "Alfonso Madrid Bolaños"/La Siberia	Plena Inclusión Puebla de Alcocer	G06061832	2

* N.º IC: Número de Identificador Comercial.

Segundo. Cuantía y financiación.

El importe de la subvención total asciende a seis mil setecientos cincuenta y seis con sesenta y cuatro (6.756,64 €), para la adquisición de sistemas digitales interactivos durante el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 13003/222G/77000, Fondos MR07C19I02,



de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, prorrogados para el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden de 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Tercero. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable estén relacionados directamente, sean necesarios para realizar las actuaciones subvencionables, se realicen dentro de los plazos fijados en las bases reguladoras y reúnan los requisitos establecidos en ellas, según el artículo 36 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se consideran subvencionables según lo establecido en el artículo 6 del decreto de bases reguladoras exclusivamente:
 - Los gastos derivados de la adquisición e instalación de los SDI definidos según las características técnicas especificadas en este decreto.
 - Todos los dispositivos necesarios para la digitalización de un aula.
 - Las garantías de los equipos y los servicios de instalación y configuración de dispositivos, siempre y cuando no devenguen en cuotas periódicas posteriores a la inversión realizada.
 - Seguros de rotura de pantalla, extravío, hurto o robo, siempre y cuando se asocien a la inversión inicial, y se abonen como parte del precio de la misma, en un único pago a la entrega de los dispositivos.
 - Bienes inmateriales que se asocien a los materiales, tales como licencias de sistema operativo, aplicaciones y programas, o licencias de uso de plataformas de gestión u otras de naturaleza similar, siempre que se alcance el número de dispositivos o aulas que se soliciten, y se abonen como un único pago asociado a la propia inversión.
3. Cualquier otro gasto derivado de la retirada de material obsoleto o incompatible con esta subvención no será justificable en los gastos objeto de esta subvención. La conectividad, electrificación o cualquier otra necesidad inherente al uso de los SDI correrá a cargo del propio centro y no podrá ser incluida en los gastos justificables.
4. De conformidad con el artículo 36.3 de la Ley de 6/2011, de 23 de marzo, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres



ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Cuarto. Plazo de ejecución y justificación.

1. El plazo para ejecutar la actividad subvencionada es hasta el 31 de octubre de 2025.
2. El plazo máximo para la entrega de la documentación justificativa de la subvención conforme al artículo 19 del citado decreto de bases reguladoras es hasta el 31 de diciembre de 2025.

Quinto. Periodo de garantía, de vida útil de los equipos y de comprobación del cumplimiento de las obligaciones.

1. Según se establece en el decreto de bases reguladoras el periodo mínimo de garantía de los equipos adquiridos será de 5 años.
2. La vida útil de los equipos, en base al decreto de bases reguladoras será coincidente con el periodo mínimo de garantía del apartado anterior.
3. El Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional comprobará durante la vida útil de los SDI las obligaciones inherentes a la obtención de la subvención.

Sexto. Límite temporal de afectación de los equipos al fin de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá destinar el equipo o los equipos adquiridos a la finalidad objeto de la subvención durante un plazo mínimo de 5 años.

Séptimo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

La persona beneficiaria de la subvención, según se establece en los artículos 16,17 y 18 del decreto de bases reguladoras, vendrá obligada a:

- a) Adquirir el número de Sistemas Digitales Interactivos (SDI) indicados en el apartado primero de los antecedentes de hecho de esta resolución.



b) Obligación de Inventario. Deberá realizar los siguientes registros:

1. Registro en las aplicaciones informáticas. Debe inscribir los equipos en las aplicaciones de gestión que serán determinadas por el Servicio de Tecnologías de la Educación, siguiendo las instrucciones que se les proporcionen.
 2. Registro en Rayuela. Para facilitar el control y la justificación correspondiente, el centro se compromete a mantener actualizado el inventario en Rayuela. Una vez que la Consejería cargue los datos en el módulo de Inventario (Control del inventario), el centro será responsable de gestionar las ubicaciones y movimientos del equipamiento en Rayuela, registrando incidencias tales como averías, roturas, robos y otras situaciones definidas en la aplicación. Además, deberá seguir las indicaciones del Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para el manejo de estas incidencias.
- c) Utilizar el equipamiento exclusivamente para fines educativos. El alquiler o préstamo del equipamiento no está permitido. El centro debe garantizar su conservación en buen estado, realizar limpieza periódica y mantener la visibilidad e integridad del etiquetado y grabado en los distintos elementos, especialmente aquellos relacionados con las fuentes de financiación de fondos europeos.
- d) Autorizar al Servicio de Tecnologías de la Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional a intervenir en el equipamiento para asegurar el cumplimiento de los objetivos del programa o para adaptarse a posibles modificaciones. Además, el centro facilitará las auditorías, tanto físicas como telemáticas, sobre el uso del equipamiento.
- e) Permitir el acceso al Servicio de Tecnologías de la Educación a las instalaciones del centro y a las operaciones de instalación necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de las aulas digitales, mediante el personal que determine, incluyendo especialmente al personal técnico del proveedor designado.
- f) Durante la vida útil de los equipos deberá contar con las aulas concertadas existentes en el momento de la concesión de esta subvención. El hecho de no contar con alguna de ellas significa que el centro no cumple con la finalidad de la ayuda en lo relativo a esa aula que deja de estar concertada.
- g) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como con las medidas de identificación, publicidad e información pública previstas en el Decreto



50/2011, de 3 de abril, sobre la gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, y en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, relativo a la imagen corporativa de la Junta de Extremadura. Además, deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la financiación de la subvención por el MRR, detalladas en el anexo III.

- h) En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, la entidad beneficiaria distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberá acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en aquella ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. El importe citado no es por entidad beneficiaria, sino por la titularidad real de la entidad beneficiaria.
- i) Dar una adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención e indicará la condición de acción subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, conforme a lo establecido sobre la imagen institucional de la Junta de Extremadura. Para ello, se adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad previas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- j) Cumplir con las obligaciones derivadas por ser subvención del MRR, las cuales figuran detalladas en el anexo VII del citado decreto de bases reguladoras.
- k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para idéntico fin.
- l) Facilitar, en el plazo de 10 días, los datos que el órgano concedente pudiera requerir sobre el desarrollo y resultado de las acciones subvencionadas.
- m) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión educativa, así como la de facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo con la normativa reguladora de las subvenciones y del citado decreto de bases reguladoras.
- n) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, hasta los cuatro años siguientes a la fecha de finalización del plazo de justificación de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Octavo. Forma de pago y justificación.**

1. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que ha indicado en la solicitud de la que la persona o entidad beneficiaria debe ser titular o cotitular. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.
2. El abono de la ayuda se efectuará en dos pagos, el primer pago del 70% se realizará una vez notificada la concesión mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad solicitante. El segundo pago del importe restante se realizará una vez justificado el primero, para ello deberá presentar justificación de la compra de los equipos objeto de la financiación, bien con un documento de compraventa o factura.

En todo caso, para proceder a la tramitación del pago, debe quedar acreditado que se halla al corriente con sus obligaciones con respecto a la Seguridad social y Hacienda estatal y la autonómica.

De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se exigirá garantía por pagos anticipados a los beneficiarios de la ayuda.

Noveno. Documentación Justificativa.

La entidad beneficiaria deberá entregar en el plazo establecido para la justificación de la subvención la siguiente documentación:

- a) Anexo III. Modelo de acta de recepción con firma y sello manuscrito.
- b) Anexo IV. Memoria justificativa de instalación de SDI con imágenes, ubicación, números de serie y fichas de especificaciones técnicas de los productos.
- c) Anexo V. Declaración jurada por el responsable del centro de que los equipos adquiridos cumplen con todas las especificaciones técnicas del PPT que acompaña a este decreto.
- d) Anexo VI. Modelo de Declaración de Compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).



- e) Facturas justificativas de los gastos incurridos y que son objeto de la subvención, en el caso de no que se hubieran presentado con anterioridad.
- f) Justificante del pago de las facturas anteriores.
- g) Presupuestos: 3 ofertas de diferentes proveedores.

Décimo. Compatibilidad.

Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos para la misma finalidad, procedente de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de las mismas no sea de tal cuantía, que aislado o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las actividades subvencionadas.

Décimo primero. Revocación y reintegro de subvenciones. Régimen sancionador.

1. El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones recogidas en los artículos 16,17 y 18 del decreto de bases reguladoras así como en el resuelto séptimo de esta resolución, no destinar las ayudas a la finalidad para la que fueron otorgadas, el cambio relevante en las condiciones de la actividad, o en los demás supuestos a que se refiere el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, podrán dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y, en su caso, a su reintegro. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, siendo liquidados en la misma resolución en la que se acuerde el reintegro con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.
2. En el caso de incumplimiento parcial o de justificación parcial de las ayudas concedidas, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquéllos se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado un 80% de la subvención recibida. En estos casos, procederá a efectuar el reintegro únicamente de la cantidad no justificada o no realizada.
3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

**Décimo segundo. Recursos.**

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 24 de julio de 2025.

El Director General de Formación
Profesional, Innovación e Inclusión
Educativa,
PD, Resolución de 6 de noviembre de
2024, de la Secretaría General,
DOE núm. 217, de 7 de noviembre,
PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

• • •

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 1 de agosto de 2025 de trámite de revisión documental relativo a las alegaciones al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) correspondiente a la campaña 2025. Primera remesa. (2025081316)

Tras la finalización del periodo de alegaciones al SIGPAC para la campaña 2025 conforme al apartado 9 de la Resolución de 11 de febrero de 2025, de la Dirección General Política Agraria Comunitaria, por la que se establecen las reglas de aplicación para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) y su utilización como instrumento de gestión en el marco del sistema integrado de gestión y control, así como del resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie en el ámbito de la Política Agrícola Común (DOE núm. 42, del 3 de marzo de 2025), en aplicación del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que existen escritos de alegaciones a los que no se ha acompañado la documentación requerida, se concede a las personas interesadas, un plazo de 10 días hábiles para su subsanación, a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Los interesados tendrán acceso a las comunicaciones personalizadas de incidencias en el Portal del Ciudadano de SGA, a través del enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi> utilizando para ello sus claves principales o del certificado electrónico o DNI electrónico.

La no aportación de la totalidad de la documentación indicada en el plazo señalado supondrá que se le tendrá por desistido/a de su solicitud, procediéndose a dictar la correspondiente resolución, por la que se pondrá fin al procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, 1 de agosto de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

**ANEXO**

Relación de expedientes afectados de trámite de revisión documental relativo a las alegaciones al SIGPAC 2025. Primera remesa.

1008000043	1008000047	1008000068	1008000070	1008000151	1008000186	1008000244	1008000259
1008000307	1008000318	1008000344	1008000356	1008000369	1008000379	1008000392	1008000428
1008000490	1008000521	1008000532	1008000573	1008000592	1008000628	1008000637	1008000639
1008000656	1008000668	1008000676	1008000690	1008000718	1008000740	1008000776	1008000796
1008000809	1008000912	1008000915	1008000930	1008000932	1008000955	1008000964	1008000968
1008000972	1008000991	1008001023	1008001078	1008001094	1008001100	1008001138	1008001156
1008001166	1008001182	1008001208	1008001212	1008001228	1008001240	1008001242	1008001276
1008001292	1008001298	1008001343	1008001344	1008001355	1008001385	1008001389	1008001394
1008001409	1008001424	1008001466	1008001483	1008001484	1008001485	1008001489	1008001531
1008001543	1008001545	1008001559	1008001562	1008001564	1008001580	1008001607	1008001637
1008001657	1008001659	1008001685	1008001754	1008001764	1008001777	1008001785	1008001804
1008001822	1008001823	1008001842	1008001843	1008001855	1008001859	1008001895	1008001898
1008001901	1008001909	1008001924	1008001937	1008001939	1008001943	1008001955	1008001957
1008001972	1008001976	1008001977	1008001990	1008001991	1008001996	1008002009	1008002026
1008002035	1008002038	1008002112	1008002132	1008002142	1008002151	1008002156	1008002209
1008002217	1008002226	1008002243	1008002293	1008002317	1008002335	1008002341	1008002344
1008002353	1008002358	1008002443	1008002460	1008002464	1008002473	1008002495	1008002500
1008002507	1008002521	1008002528	1008002531	1008002538	1008002548	1008002550	1008002558
1008002562	1008002574	1008002575	1008002576	1008002578	1008002625	1008002646	1008002649
1008002651	1008002676	1008002677	1008002679	1008002691	1008002712	1008002730	1008002734
1008002738	1008002746	1008002748	1008002759	1008002765	1008002772	1008002780	1008002806
1008002808	1008002823	1008002829	1008002831	1008002835	1008002887	1008002890	1008002898
1008002937	1008002949	1008002952	1008002965	1008002992	1008003077	1008003080	1008003116



1008003120	1008003124	1008003126	1008003139	1008003167	1008003169	1008003188	1008003211
1008003212	1008003236	1008003239	1008003251	1008003256	1008003261	1008003276	1008003285
1008003290	1008003305	1008003307	1008003335	1008003351	1008003358	1008003368	1008003383
1008003389	1008003432	1008003465	1008003470	1008003490	1008003494	1008003505	1008003521
1008003527	1008003531	1008003548	1008003570	1008003575	1008003601	1008003606	1008003614
1008003617	1008003620	1008003636	1008003675	1008003682	1008003683	1008003709	1008003714
1008003761	1008003765	1008003770	1008003776	1008003781	1008003784	1008003792	1008003805
1008003824	1008003825	1008003833	1008003877	1008003898	1008003904	1008003907	1008003911
1008003915	1008003917	1008003920	1008003921	1008003926	1008003940	1008003942	1008003964
1008003970	1008003975	1008003976	1008003993	1008003998	1008004028	1008004039	1008004044
1008004048	1008004049	1008004053	1008004054	1008004063	1008004070	1008004088	1008004095
1008004116	1008004120	1008004122	1008004131	1008004132	1008004140	1008004148	1008004149
1008004158	1008004162	1008004172	1008004175	1008004207	1008004208	1008004210	1008004228
1008004230	1008004233	1008004234	1008004237	1008004238	1008004247	1008004249	1008004253
1008004256	1008004258	1008004261	1008004263	1008004269	1008004277	1008004278	1008004283
1008004290	1008004291	1008004333	1008004358	1008004364	1008004375	1008004391	1008004398
1008004399	1008004400	1008004407	1008004410	1008004416	1008004417	1008004421	1008004428
1008004430	1008004433	1008004436	1008004448	1008004449	1008004466	1008004476	1008004482
1008004488	1008004489	1008004512	1008004522	1008004529	1008004544	1008004577	1008004581
1008004586	1008004594	1008004601	1008004609	1008004622	1008004633	1008004654	1008004659
1008004661	1008004674	1008004675	1008004690	1008004701	1008004712	1008004718	1008004727
1008004729	1008004759	1008004760	1008004764	1008004776	1008004797	1008004809	1008004810
1008004832	1008004840	1008004844	1008004847	1008004872	1008004873	1008004875	1008004881
1008004884	1008004886	1008004894	1008004899	1008004900	1008004919	1008004965	1008004973
1008004975	1008004992	1008004993	1008004998	1008005004	1008005005	1008005007	1008005049
1008005056	1008005057	1008005059	1008005079	1008005081	1008005089	1008005092	1008005098



1008005104	1008005109	1008005116	1008005138	1008005149	1008005188	1008005189	1008005196
1008005197	1008005207	1008005217	1008005228	1008005242	1008005259	1008005266	1008005298
1008005315	1008005342	1008005364	1008005379	1008005380	1008005385	1008005387	1008005398
1008005406	1008005411	1008005422	1008005423	1008005435	1008005445	1008005489	1008005512
1008005513	1008005515	1008005516	1008005522	1008005537	1008005543	1008005545	1008005557
1008005559	1008005563	1008005569	1008005576	1008005578	1008005582	1008005612	1008005614
1008005623	1008005637	1008005651	1008005655	1008005658	1008005662	1008005671	1008005675
1008005677	1008005679	1008005687	1008005709	1008005717	1008005765	1008005776	1008005781
1008005786	1008005799	1008005803	1008005820	1008005825	1008005826	1008005830	1008005831
1008005833	1008005836	1008005861	1008005864	1008005865	1008005866	1008005884	1008005891
1008005899	1008005909	1008005913	1008005930	1008005983	1008005987	1008005992	1008005997
1008006002	1008006006	1008006012	1008006019	1008006026	1008006037	1008006038	1008006039
1008006046	1008006051	1008006053	1008006067	1008006068	1008006083	1008006086	1008006091
1008006093	1008006094	1008006097	1008006104	1008006110	1008006114	1008006118	1008006128
1008006138	1008006142	1008006152	1008006171	1008006180	1008006191	1008006192	1008006198
1008006199	1008006214	1008006219	1008006229	1008006230	1008006242	1008006248	1008006255
1008006259	1008006260	1008006262	1008006265	1008006267	1008006269	1008006271	1008006278
1008006289	1008006295	1008006302	1008006305	1008006320	1008006326	1008006353	1008006356
1008006358	1008006373	1008006375	1008006392	1008006417	1008006420	1008006433	1008006436
1008006491	1008006493	1008006504	1008006511	1008006514	1008006519	1008006532	1008006603
1008006610	1008006614	1008006623	1008006635	1008006637	1008006639	1008006672	1008006678
1008006684	1008006704	1008006732	1008006734	1008006750	1008006751		

• • •

**CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

ANUNCIO de 21 de julio de 2025 por el que se cita a los interesados para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Nuevo depósito en Valverde de Burguillos (Badajoz)". (2025081231)

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de "Nuevo depósito en Valverde de Burguillos (Badajoz)" mediante Decreto 76/2025, de 8 de julio, publicado en el DOE n.º 138, de 18 de julio, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 (en adelante LEF).

En consecuencia, se ha notificado a los titulares de los bienes y derechos afectados para que comparezcan en el lugar, día y hora que se señala en el anexo que se acompaña. Asimismo, se ha ordenado la publicación de la presente citación en el resto de los medios señalados en el artículo 52.2 de la LEF.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad (nota simple del Registro de la propiedad, último recibo del IBI, escrituras de herencia ...). Asimismo, pueden asistir acompañados, si así les conviene y a su costa, de sus peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la LEF, podrán formularse, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones que consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados, mediante correo electrónico a la dirección, expropiaciones@juntaex.es o al Servicio de Expropiaciones de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, sita en avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida, Badajoz, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 21 de julio de 2025. La Jefa de Servicio de Expropiaciones, ISABEL FERNÁNDEZ DE LOS RÍOS MESA.



RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

EXPEDIENTE: PRC102360L4 NUEVO DEPÓSITO EN VALVERDE DE BURGUILLOS (BADAJOZ)
TÉRMINO MUNICIPAL: 614.200 Valverde de Burguillos (Badajoz)

Finca	Polígono	Parcela	Titulares	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	2	68	VÁZQUEZ SANTANA, ANDRÉS	AYUNTAMIENTO	02/09/2025	10:00
3/0	2	69	HERNÁNDEZ TRIGUERO, BELÉN (HEREDEROS)	AYUNTAMIENTO	02/09/2025	10:00
			VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, APOLINAR			
			VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ MANUEL			
			VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, BELÉN			
4/0	2	61	MARTÍNEZ MARTÍN, DÁMASO (HEREDEROS)	AYUNTAMIENTO	02/09/2025	10:30
5/0	2	65	SÁNDEZ MAMAJÓN, CLARA	AYUNTAMIENTO	02/09/2025	10:30
6/0	2	63	SÁNCHEZ PACHÓN, ELADIO	AYUNTAMIENTO	02/09/2025	11:00

• • •



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 5 de agosto de 2025 por el que se da publicidad a la subvención concedida para el desarrollo del Programa de ayuda psicológica a pacientes dializados durante el año 2025. (2025081340)

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de otorgar subvenciones de manera directa, sin convocatoria previa, cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por su parte el artículo 32.1.a) de la citada ley contempla entre los supuestos excepcionales de concesión directa aquellos que, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

El artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dispone que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Por todo ello, correspondiendo a esta Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones, en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

ACUERDO:

Dar publicidad a la subvención de concesión directa que se detalla en el anexo, concedida por el Servicio Extremeño de Salud durante la anualidad 2025, con indicación del beneficiario, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, finalidad de la subvención y cantidad concedida.

Mérida, 5 de agosto de 2025. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, PS, La Directora General de Asistencia Sanitaria, Resolución de 23 de julio de 2025 (DOE n.º 144, de 28-07-2025), GEMMA MONTERO MILANES.

**ANEXO**

BENEFICIARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	FINALIDAD	CANTIDAD CONCEDIDA
ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES RENALES DE CÁCERES (ALCER CÁCERES)	3901.212C.480.00	Cód. Proyecto Gasto: 20190452 Programa de ayuda psicológica a pacientes dializados.	Proporcionar ayuda psicológica, mediante apoyo emocional, a usuarios en tratamiento de diálisis y a sus familiares de la provincia de Cáceres.	9.000 €



ANUNCIO de 5 de agosto de 2025 por el que se da publicidad a la subvención concedida para el desarrollo del Programa de intervención social para pacientes con enfermedad renal crónica durante el año 2025. (2025081341)

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de otorgar subvenciones de manera directa, sin convocatoria previa, cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por su parte el artículo 32.1.a) de la citada ley contempla entre los supuestos excepcionales de concesión directa aquellos que, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

El artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dispone que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Por todo ello, correspondiendo a esta Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones, en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

ACUERDO:

Dar publicidad a la subvención de concesión directa que se detalla en el anexo, concedida por el Servicio Extremeño de Salud durante la anualidad 2025, con indicación del beneficiario, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, finalidad de la subvención y cantidad concedida.

Mérida, 5 de agosto de 2025. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, PS, La Directora General de Asistencia Sanitaria, Resolución de 23 de julio de 2025 (DOE n.º 144, de 28-07-2025), GEMMA MONTERO MILANES.

**ANEXO**

BENEFICIARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	FINALIDAD	CANTIDAD CONCEDIDA
ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES RENALES DE BADAJOZ (ALCER BADAJOZ)	3901.212C.480.00	Cód. Proyecto Gasto: 20190453. Programa de intervención social para pacientes con enfermedad renal crónica.	Contribuir a la minimización del impacto y las consecuencias sociales de la enfermedad renal crónica en la vida personal y familiar del paciente	15.000 €



ANUNCIO de 5 de agosto de 2025 por el que se da publicidad a la subvención concedida para el desarrollo del Programa de apoyo psicológico en cuidados paliativos, durante el año 2025. (2025081342)

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de otorgar subvenciones de manera directa, sin convocatoria previa, cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por su parte el artículo 32.1.a) de la citada ley contempla entre los supuestos excepcionales de concesión directa aquellos que, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

El artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dispone que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Por todo ello, correspondiendo a esta Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones, en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

ACUERDO:

Dar publicidad a la subvención de concesión directa que se detalla en el anexo, concedida por el Servicio Extremeño de Salud durante la anualidad 2025, con indicación del beneficiario, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, finalidad de la subvención y cantidad concedida.

Mérida, 5 de agosto de 2025. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, PS, La Directora General de Asistencia Sanitaria, Resolución de 23 de julio de 2025 (DOE n.º 144, de 28-07-2025), GEMMA MONTERO MILANES.



ANEXO

BENEFICIARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	FINALIDAD	CANTIDAD CONCEDIDA
ASOCIACIÓN ONCOLÓGICA EXTREMEÑA (AOEX)	3901.212C.480.00	Cód. Proyecto: 20100411. Programa de Apoyo Psicológico en Cuidados Paliativos.	Ofrecer ayuda psicológica a pacientes con enfermedad avanzada y pronóstico de vida limitado, incluidos en el Programa Regional de Cuidados Paliativos de Extremadura y sus familiares, así como la coordinación y asesoramiento a los profesionales y voluntarios implicados en la atención, cuidados y tratamientos de estos	88.900 €



ANUNCIO de 5 de agosto de 2025 por el que se da publicidad a la subvención concedida para el desarrollo del Programa de apoyo al voluntariado en cuidados paliativos de Extremadura, durante los meses de mayo a diciembre de 2025. (2025081343)

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de otorgar subvenciones de manera directa, sin convocatoria previa, cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por su parte el artículo 32.1.a) de la citada ley contempla entre los supuestos excepcionales de concesión directa aquellos que, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

El artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dispone que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Por todo ello, correspondiendo a esta Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones, en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

ACUERDO:

Dar publicidad a la subvención de concesión directa que se detalla en el anexo, concedida por el Servicio Extremeño de Salud durante la anualidad 2025, con indicación del beneficiario, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, finalidad de la subvención y cantidad concedida.

Mérida, 5 de agosto de 2025. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, PS, La Directora General de Asistencia Sanitaria, Resolución de 23 de julio de 2025 (DOE n.º 144, de 28-07-2025), GEMMA MONTERO MILANES.

**ANEXO**

BENEFICIARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	FINALIDAD	CANTIDAD CONCEDIDA
PLATAFORMA DE VOLUNTARIADO DE EXTREMADURA	3901.212C.480.00	Cód. Proyecto Gasto: 20150505. Programa de apoyo al voluntariado en cuidados paliativos de Extremadura	Contribuir al fortalecimiento del voluntariado en cuidados paliativos.	28.281 €



ANUNCIO de 5 de agosto de 2025 por el que se da publicidad a la subvención concedida para el desarrollo del Punto de información y atención a personas trans de Extremadura durante el año 2025. (2025081344)

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de otorgar subvenciones de manera directa, sin convocatoria previa, cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por su parte el artículo 32.1.a) de la citada ley contempla entre los supuestos excepcionales de concesión directa aquellos que, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

El artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dispone que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Por todo ello, correspondiendo a esta Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones, en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

ACUERDO:

Dar publicidad a la subvención de concesión directa que se detalla en el anexo, concedida por el Servicio Extremeño de Salud durante la anualidad 2025, con indicación del beneficiario, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, finalidad de la subvención y cantidad concedida.

Mérida, 5 de agosto de 2025. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, PS, La Directora General de Asistencia Sanitaria, Resolución de 23 de julio de 2025 (DOE n.º 144, de 28-07-2025), GEMMA MONTERO MILANES.

**ANEXO**

BENEFICIARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	FINALIDAD	CANTIDAD CONCEDIDA
FUNDACIÓN TRIÁNGULO EXTREMADURA	3901.212C.480.00	Cód. Proyecto Gasto: 20150517. Punto de información y atención a personas trans de Extremadura	Fomentar el bienestar emocional y el desarrollo individual de las personas trans*de Extremadura y sus entornos afectivos, en concepto de orientación, prevención e intervención sobre las incidencias que puedan aparecer en los diferentes procesos relacionados con la transexualidad, especialmente en la asistencia sanitaria y social que se le presta a este colectivo en Extremadura.	38.000 €



ANUNCIO de 5 de agosto de 2025 por el que se da publicidad a la subvención concedida para el desarrollo del Programa de acompañamiento a pacientes canalizados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura o a centros, servicios y unidades de referencia del SES, durante el año 2025. (2025081345)

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de otorgar subvenciones de manera directa, sin convocatoria previa, cuando con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Por su parte el artículo 32.1.a) de la citada ley contempla entre los supuestos excepcionales de concesión directa aquellos que, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.

El artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, dispone que los órganos administrativos concedentes publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Por todo ello, correspondiendo a esta Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones, en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

ACUERDO:

Dar publicidad a la subvención de concesión directa que se detalla en el anexo, concedida por el Servicio Extremeño de Salud durante la anualidad 2025, con indicación del beneficiario, aplicación presupuestaria y proyecto de gasto de imputación, finalidad de la subvención y cantidad concedida.

Mérida, 5 de agosto de 2025. El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, PS, La Directora General de Asistencia Sanitaria, Resolución de 23 de julio de 2025 (DOE n.º 144, de 28-07-2025), GEMMA MONTERO MILANES.



ANEXO

BENEFICIARIO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	FINALIDAD	CANTIDAD CONCEDIDA
ASOCIACIÓN EXTREMEÑA DE AYUDA A LAS FAMILIAS AFECTADAS DE LEUCEMIAS, LINFOMAS, MIELOMAS Y APLASIAS (AFAL)	3901.212C.480.00	Cód. Proyecto Gasto: 20120221. Programa de acompañamiento a pacientes canalizados fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura o a centros, servicios y unidades de referencia del SES	Proveer al paciente y sus acompañantes de las ayudas relacionadas con el alojamiento, atención psicológica y traslados, necesarios para paliar su situación de vulnerabilidad, aliviando las dificultades generadas por el hecho de permanecer lejos de su lugar de residencia para recibir asistencia sanitaria.	430.000 €



FEVAL GESTIÓN DE SERVICIOS, SLU

ANUNCIO de 13 de agosto de 2025 sobre las bases de la convocatoria para proveer 3 plazas de Técnico Docente. (2025081366)

En la página web de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura (www.feval.com) en el apartado Empleo del Centro Tecnológico (www.feval.com/centro-tecnologico/), se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer con carácter de personal laboral temporal de FEVAL-Gestión de Servicios, SLU, tres plazas para la categoría de Técnico Docente, contratación que se efectuará según el grupo de adscripción resultante de los candidatos seleccionados y para el proyecto Plan Formativo 2025 que ejecuta la entidad ofertante, aprobada por resolución del Administrador Único de FEVAL-Gestión de Servicios, SLU, de fecha 11 de agosto de 2025.

El plazo de presentación de solicitudes será del 18 de agosto de 2025 al 26 de agosto de 2025.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la página web de FEVAL-Institución Ferial de Extremadura (www.feval.com) en el apartado Empleo del Centro Tecnológico (<http://www.feval.com/centro-tecnologico/>).

Don Benito, 13 de agosto de 2025. El Administrador Único de FEVAL-Gestión de Servicios SLU, JAVIER LUENGO ÁLVAREZ-SANTULLANO.